



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

15542 Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 698/2011, interpuesto por D.ª Remedios Martínez Jara contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. 42693

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

15543 Resolución de 18 de octubre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración en materia de asistencia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 42694

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

15544 Orden de 10 de octubre 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2010/2011. 42699

15545 Resolución de 16 de octubre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 10 de octubre de 2010 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de formación profesional "Centro de Estudios Encarna Camacho" de Murcia (código 30020194). 42701

15546 Corrección de errores de la Resolución de 3 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013. 42703

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

15547 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 42704

##### Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

15548 Notificación a interesado. 42706

15549 Notificación de extinción de pensión no contributiva. 42707

15550 Notificación de desestimación de reclamación contra resolución de expediente de pensión no contributiva. 42708

15551 Notificación de regularización de pensión no contributiva. 42709

BORM

**Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.**

15552	Edicto por el que se notifica resolución de ingreso en Centros Residenciales de expediente de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS.	42710
15553	Edicto por el que se notifican resoluciones de concesión dictadas por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, relativas a expedientes sobre prestaciones económicas.	42711
15554	Edicto por el que se notifican comunicaciones relativas a expedientes sobre prestaciones económicas del Instituto Murciano de Acción Social.	42713
15555	Edicto por el que se notifican comunicaciones relativas a expedientes sobre prestaciones económicas del Instituto Murciano de Acción Social.	42717
15556	Anuncio de licitación de contrato de "Obra de reparación integral de los daños causados por el terremoto en el Centro de Día de Personas Mayores de Lorca, Murcia". Expte. 2012.254 OB-SU.	42718
15557	Notificación a interesados.	42720

**Consejería de Sanidad y Política Social**

15558	Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.	42722
15559	Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.	42723

**II. Administración General del Estado****1. Delegación del Gobierno****Secretaría General**

15560	Notificación de resoluciones.	42724
-------	-------------------------------	-------

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Dos de Cartagena**

15561	Procedimiento ordinario 748/2011.	42725
15562	Procedimiento ordinario 577/2012.	42726
15563	Procedimiento ordinario 676/2012.	42727

**De lo Social número Tres de Cartagena**

15564	Despido/ceses en general 664/2012.	42728
15565	Procedimiento ordinario 354/2012.	42729

**De lo Social número Uno de Murcia**

15566	Procedimiento ordinario 1.289/2010.	42730
15567	Procedimiento ordinario 1.371/2010.	42733
15568	Procedimiento ordinario 941/2010.	42736
15569	Procedimiento ordinario 1.296/2010.	42738
15570	Procedimiento ordinario 1.387/2010.	42741
15571	Procedimiento ordinario 1.437/2010.	42744

**De lo Social número Dos de Murcia**

15572	Demanda 303/2009.	42747
-------	-------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

15573	Despido/ceses en general 748/2012.	42749
15574	Despido objetivo individual 725/2012.	42751

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

15575	Procedimiento ordinario 202/2011.	42753
15576	Seguridad Social 498/2011.	42755
15577	Seguridad Social 645/2011.	42757
15578	Procedimiento ordinario 401/2011.	42759
15579	Procedimiento de oficio autoridad laboral 242/2011.	42761
15580	Procedimiento ordinario 402/2011.	42763

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

15581	Procedimiento ordinario 1.227/2010.	42765
15582	Procedimiento ordinario 1.211/2010.	42767
15583	Procedimiento ordinario 1.237/2010.	42769
15584	Procedimiento ordinario 1.251/2010.	42771
15585	Procedimiento ordinario 1.249/2010.	42773
15586	Procedimiento ordinario 1.226/2010.	42775
15587	Procedimiento ordinario 1.311/2012.	42777

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

15588	Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.036/2011.	42778
-------	---	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

15589	Despido/ceses en general 959/2012.	42780
15590	Despido/ceses en general 916/2012.	42782
15591	Despido objetivo individual 954/2012.	42785
15592	Despido/ceses en general 925/2012.	42788
15593	Despido objetivo individual 855/2012.	42791

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

15594	Despido objetivo individual 616/2012.	42794
15595	Despido objetivo individual 591/2012.	42796
15596	Procedimiento ordinario 679/2012.	42798

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

15597	Procedimiento ordinario 51/2012.	42800
15598	Procedimiento ordinario 58/2012.	42802
15599	Procedimiento ordinario 79/2012.	42804
15600	Procedimiento ordinario 31/2012.	42806

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

15601	Ejecución de títulos judiciales 220/2012.	42808
15602	Ejecución de títulos judiciales 190/2012.	42811
15603	Ejecución de títulos judiciales 198/2012.	42813

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

15604	Ejecución de títulos judiciales 152/2012.	42816
15605	Ejecución de títulos judiciales 198/2012.	42819
15606	Ejecución de títulos judiciales 183/2012.	42822

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

15607 Ejecución de títulos judiciales 152/2012. 42825

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

15608 Ejecución de títulos judiciales 224/2012. 42828

15609 Ejecución de títulos judiciales 222/2012. 42831

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

15610 Ejecución de títulos judiciales 121/2012. 42834

15611 Ejecución de títulos judiciales 317/2010. 42838

15612 Ejecución de títulos judiciales 161/2012. 42840

15613 Ejecución de títulos judiciales 147/2012. 42843

**IV. Administración Local****Águilas**

15614 Corrección de error en el anuncio n.º 14829 del BORM n.º 243 del día 19-10-2012. 42846

15615 Aprobada provisionalmente la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, para el ejercicio 2013. 42847

**Archena**

15616 Aprobación inicial de la modificación de crédito-suplemento de crédito 2/2012. 42848

**Caravaca de la Cruz**

15617 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 42849

15618 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 42850

**Ceutí**

15619 Resolución de Alcaldía n.º 734/2012. 42851

**Jumilla**

15620 Decreto de la Alcaldía de bajas de oficio en Padrón Municipal de Habitantes. 42854

**La Unión**

15621 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre septiembre-octubre de 2012 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 42857

15622 Exposición pública del padrón del servicio municipal de conservación de cementerios, correspondiente al ejercicio 2012. 42858

**Murcia**

15623 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013. 42859

**San Javier**

15624 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al quinto bimestre de 2012 y anuncio de cobranza. 42861

**Torre Pacheco**

15625 Anuncio de adjudicación del lote 4 del expediente de contratación para la gestión de servicio público municipal de Escuela Infantil y Punto de Atención a la Infancia en los centros de San Antonio, Balsicas, Dolores de Pacheco, El Jimenado y San Cayetano. 42862

**Yecla**

15626 Convocatoria de becas para adquisición de libros y material escolar curso 2012/2013. 42863

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15542 Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 698/2011, interpuesto por D.ª Remedios Martínez Jara contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.**

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Ocho de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado 698/2011, iniciado a instancia de doña Remedios Martínez Jara contra la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria (BORM de 30 de agosto).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

#### **Resuelve:**

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**15543 Resolución de 18 de octubre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración en materia de asistencia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Visto el Convenio de Colaboración, firmado el 21 de mayo de 2012, en materia de asistencia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto Convenio de Colaboración, en materia de asistencia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

**Convenio de colaboración en materia de asistencia sanitaria entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

En Murcia, a 21 de Mayo de 2012

#### Reunidos

De una parte, D.<sup>ª</sup> María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, autorizada para este acto por Acuerdo de fecha 26 de abril de 2012.

De otra parte, D.<sup>ª</sup> Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 36/2012 de 5 de enero, actuando en representación del Ministro de Defensa en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para la formalización del presente Convenio, a cuyo efecto

#### **Exponen:**

**Primero.-** Que el 27 de diciembre de 2007 se firmó el convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para regular el uso del Hospital General Básico de la Defensa "Hospital Naval" en Cartagena.

**Segundo.-** Que el Servicio Murciano de Salud, una vez en funcionamiento el nuevo Hospital General Universitario Santa Lucía en Cartagena, ha desalojado el Hospital Naval trasladando todos los servicios al Hospital General Universitario Santa María del Rosell y al nuevo Hospital General Universitario Santa Lucía.

**Tercero.-** Que es intención de las partes seguir manteniendo la estrecha y fructífera relación de apoyo mutuo en materia asistencial.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

#### **Cláusulas**

##### **Primera.- Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre la Clínica Militar de Cartagena y el Servicio Murciano de Salud.

##### **Segunda.- Características, funciones y aportaciones del ministerio de defensa.**

El Ministerio de Defensa mantendrá una Clínica Militar ubicada en la 5.<sup>a</sup> planta del Hospital General Universitario Santa María del Rosell en Cartagena, con un espacio acorde con la definición de necesidades. Se acompaña a este Convenio, como Anexo I, el plano de la Clínica Militar.

El personal sanitario militar de la Clínica Militar dependerá orgánicamente de su Director. No obstante, el citado personal podrá integrarse funcionalmente en las labores asistenciales de cada servicio del hospital al objeto de mantener sus conocimientos y práctica clínica.

Deberá existir una permanente comunicación entre el Director de la Clínica Militar y el Gerente del Área II de Cartagena o persona en quien delegue.

Con carácter general, la Clínica Militar desarrollará los siguientes cometidos:

a) Prestar apoyo médico-pericial con el alcance que le permitan sus medios y, en su caso, con el apoyo del conjunto del hospital, de conformidad con las normas que rigen la asistencia sanitaria en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

b) Constituir una Junta Médico-pericial Ordinaria.

c) Prestar apoyo a los Servicios Sanitarios de las unidades de las Fuerzas Armadas.

d) Aportar el personal facultativo que designe la Inspección General de Sanidad a las formaciones sanitarias desplegadas en operaciones.

e) En el ámbito de las actividades de investigación y docencia, promover aquellas líneas de trabajo de mayor interés para la protección de la salud del personal de las FAS.

f) Colaborar en el mejor desarrollo y aplicación de este Convenio.

### **Tercera.- Aportaciones del Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano de Salud proporciona un espacio para la ubicación de la Clínica Militar en la 5.ª planta del Hospital General Universitario Santa María del Rosell en Cartagena.

La Clínica Militar contará con una plaza de aparcamiento para el Director de la misma, próxima a la entrada principal del hospital.

Se acuerda que los vehículos militares, entren por la zona de ambulancias a dejar al personal, y que la espera de estos vehículos se haga en el parking anexo.

El Servicio Murciano de Salud, pone a disposición de la Clínica Militar, en el Hospital General Universitario Santa Lucía en Cartagena, un despacho o despachos necesarios, cada vez que lo requiera la actividad de la Clínica Militar, y la utilización del helipuerto en caso de necesidad.

Igualmente, se pone a disposición de la Clínica Militar las plazas de aparcamiento (de las reservadas para protocolo), que fueran precisas, previa autorización de la Empresa pública GISCARMSA, propietaria de la infraestructura del Hospital General Universitario Santa Lucía.

### **Cuarta.- Financiación.**

El Área II de Salud se hace cargo de las obras de adecuación necesarias para la instalación de la Clínica Militar en la 5.ª planta del Hospital General Universitario Santa María del Rosell (HGUSMR).

El Área II de Salud facturará los gastos generados por la actividad asistencial que demande la Clínica Militar (pruebas, consultas...), según la tarifa de precios públicos aprobada anualmente y publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Respecto a los gastos de funcionamiento de la Clínica Militar en sus nuevas instalaciones del HGUSMR, se fija una compensación anual de 12.000 euros, hasta tanto se establezca un sistema de contabilización que permita repercutir los costes reales. Dicho sistema contable será establecido dentro del periodo máximo de cuatro años.

El Área II de Salud asume los gastos de mantenimiento de las instalaciones generales que la Clínica Militar de Cartagena comparte en el Hospital General Universitario Santa Mª del Rosell.

La Clínica Militar asume el gasto telefónico de su propio sistema de comunicaciones independiente del propio del Hospital General Universitario Santa M.ª del Rosell.

Asimismo, la Clínica Militar se hace cargo de su propio material sanitario y no sanitario preciso para su adecuado funcionamiento, del mantenimiento de su aparataje y equipamiento, así como de sus instalaciones específicas.

Las obligaciones económicas, calculadas para un año, contraídas por Ministerio de Defensa, estarán disponibles anualmente en los créditos asignados en la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

### **Quinta.- Comisión de seguimiento y control.**

1- Una vez suscrito el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento para la coordinación y control de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, así como para la resolución de cuantas controversias pudieran suscitarse respecto a su aplicación.

2- La Comisión de Seguimiento estará compuesta por ocho miembros con la siguiente distribución:

a) Cuatro en representación del Servicio Murciano de Salud, nombrados por la Consejera de Sanidad y Política Social.

b) Cuatro en representación del Ministerio de Defensa, nombrados por la Subsecretaria de Defensa.

Será Presidente de la Comisión de Seguimiento de forma alternativa por periodos anuales, el representante del Servicio Murciano de Salud que se determine y el Inspector General de Sanidad de la Defensa o las personas en quienes ambos deleguen, y actuará como Secretario un funcionario designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá anualmente o con carácter extraordinario cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos.

De forma supletoria se estará a lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. En función de los asuntos a tratar se podrán incorporar a la Comisión de Seguimiento, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha comisión.

3- Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

a) Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente Convenio.

b) Aprobar el Plan de Funcionamiento de coordinación y colaboración entre las Administraciones firmantes.

c) Concretar las formulas de colaboración para el mejor aprovechamiento de los recursos mutuos y someterlas a las partes que suscriben el presente convenio, para su aprobación.

d) Elaborar y concretar las medidas de coordinación y cooperación así como aquellas que resulten necesarias para el funcionamiento integrado de las partes civil y militar del hospital.

e) Resolver cuantas cuestiones le eleve la Comisión Permanente.

f) Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del presente convenio y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.

#### **Sexta.- Comisión permanente**

Para el mejor cumplimiento de la función encomendada a la Comisión de Seguimiento se crea una Comisión Permanente formada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes y nombrados por la Consejera de Sanidad y Política Social y por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y al menos una vez al trimestre.

De los acuerdos que adopte se dará traslado para su conocimiento o aprobación, según proceda, a la Comisión de Seguimiento.

El cometido fundamental de la Comisión Permanente será la coordinación y asesoramiento en relación con las materias objeto de éste Convenio y especialmente el seguimiento del mismo para comprobar que su desarrollo se corresponde con lo acordado y con las necesidades de cada una de las partes.

**Séptima.- Legislación aplicable.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Le son aplicables los principios recogidos en el Artículo 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público y demás normas concordantes, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicho texto legal.

No obstante lo anterior, según lo estipulado en el artículo 4.2 de la citada disposición, se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**Octava.- Vigencia.**

La vigencia del presente Convenio será de 5 años desde la fecha de su firma, La Comisión de Seguimiento propondrá, en su caso, la prórroga del mismo o la suscripción de un nuevo Convenio para el mantenimiento de la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Murcia, con una antelación mínima de 6 meses a la finalización del período de vigencia.

**Novena.- Causas de resolución.**

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a. La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- b. El incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de sus obligaciones, verificado por la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula quinta de este Convenio.
- c. La dedicación de los bienes que se ceden a un uso distinto al estipulado en este convenio.
- d. El mutuo acuerdo de las partes.

La intención de resolución del Convenio, cuando se den algunas de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente. La resolución del Convenio será efectiva en un plazo no superior a los seis meses desde su comunicación.

**Décima.- Extinción del convenio anterior.**

En el momento de la firma del presente convenio, quedará sin efecto el "Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Murcia, firmado el 27 de diciembre de 2007, para regular el uso del Hospital General Básico de Defensa en Cartagena", sin perjuicio del régimen transitorio que para los actos de contenido económico determine el presente Convenio y en su caso la Comisión de Seguimiento.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha antes indicados.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Consejera de Sanidad y Política Social como Presidenta del Consejo de Administración, M<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez. Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria, Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15544 Orden de 10 de octubre 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2010/2011.**

Por Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM. n.º 203, de 1 de septiembre de 2012) se aprobaron las bases reguladoras y se convocaron los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2010/2011.

Efectuada la selección de acuerdo con lo establecido por la Orden de convocatoria anteriormente citada y visto el Informe de la Comisión de evaluación y la Propuesta formulada por el Órgano instructor,

#### Dispongo

**Primero.-** Adjudicar los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior, correspondientes al curso 2010-2011, a los alumnos que se indican a continuación:

Familia Profesional	Nombre y apellidos	NIF	Centro
Actividades Físicas y Deportivas	Manuel Peñalver Ortega	77711228R	IES Juan Carlos I
Administración y Gestión	Cristina Soriano Martínez	48472738P	IES Jose Luis Castillo Puche
Agraria	José Antonio García Martínez	48417066L	CIFEA de Torre Pacheco
Comercio y Marketing	María del Carmen Gil Guevara	23257193F	IES Principe de Asturias
Edificación y Obra Civil	Francisco Javier Castro Colomer	48434098P	IES Miguel de Cervantes
Electricidad y Electrónica	Sergio Andrés García Garnés	48613792A	IES Sanje
Energía y Agua	Pascual Sorian Llorach	23234281A	IES El Palmar
Fabricación Mecánica	Abigail Jerez Herrador	23054140K	IES Politécnico
Hostelería y Turismo	Nuria Valero Pérez	77714254Z	IES La Flota
Imagen Personal	Cristina Esteban Azorín	74005076T	IES Ramón y Cajal
Industrias Alimentarias	Lorena Hernández Zafrá	48424491S	CIFEA de Molina de Segura
Informática y Comunicaciones	José Guirao Corbalán	23249190P	IES Ramón Arcas Meca
Instalación y Mantenimiento	Antonio Belmar Llanes	48504912M	IES Miguel de Cervantes
Madera, Mueble y Corcho	Mariano José Soriano Salinas	77711473Q	IES José Luis Castillo Puche
Química	Alejandro Trigueros Carpena	77706040B	IES Juan Carlos I
Sanidad	Ana María Sánchez Gómez	27466987L	IES Miguel de Cervantes
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Isabel de La Iglesia García	48403266L	IES Juan Carlos I

**Segundo.-** Cada alumno premiado recibirá 600 €, que se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422H.483.99, y al proyecto de gasto 35044 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, según queda establecido en la Orden de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2010-2011.

**Tercero.-** La obtención del Premio Extraordinario de Formación Profesional le será anotada en su expediente académico, por el Secretario del Instituto de Educación Secundaria en el que realizaron su inscripción.

**Cuarto.-** Los alumnos premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción y, podrán optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales de Formación Profesional, que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**Quinto.-** Remitir la relación de alumnos premiados a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**Sexto.-** La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., el Secretario General, (Orden 30/ 10/ 08, BORM n.º 261 de 10/ 11/ 08), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15545 Resolución de 16 de octubre de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 10 de octubre de 2010 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de formación profesional "Centro de Estudios Encarna Camacho" de Murcia (código 30020194).**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 10 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de formación profesional "Centro de Estudios Encarna Camacho" de Murcia (Código 30020194).

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 10 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de formación profesional "Centro de Estudios Encarna Camacho" de Murcia (Código 30020194), que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 16 de octubre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

#### Anexo

**Primero.** Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Centro de Estudios Encarna Camacho" de Murcia, (código: 30020194), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro privado de Formación Profesional.
- Denominación específica: "Centro de Estudios Encarna Camacho".
- Código de centro: 30020194.
- Titular: Centro de Estudios Encarna Camacho, S.L.N.E.
- C.I.F.: B-73665127
- Domicilio: Plaza Yesqueros, 5-bajo.
- Localidad: Murcia.
- Municipio: Murcia.
- Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.
- Capacidad:
  - Ciclo formativo de grado medio de Peluquería:
    - \* 2 unidades y 40 puestos escolares.
  - Ciclo formativo de grado medio de Estética Personal Decorativa:
    - \* 1 unidad y 20 puestos escolares.

**Segundo.** La autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2012/2013, debiendo aportar a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa la relación de los profesores que impartirán las enseñanzas correspondientes con sus titulaciones respectivas, antes del inicio de las actividades. La citada Dirección General, previo informe de la Inspección de Educación aprobará expresamente dicha relación de profesores.

**Cuarto.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de octubre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15546 Corrección de errores de la Resolución de 3 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013.**

Advertido error en la Resolución de 3 mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el artículo 2.2, donde dice:

“Los días 19, 20 y 21 de junio de 2013 se destinarán a la celebración de sesiones de evaluación de los grupos diferentes a segundo de bachillerato y a la elaboración de informes para las familias, a realizar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso”.

Debe decir:

“Los días 19, 20 y 21 de junio de 2013 podrán destinarse a la celebración de sesiones de evaluación de los grupos diferentes a segundo de bachillerato y a la elaboración de informes para las familias, a realizar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso”.

Asimismo, queda sin efecto la corrección de errores de 11 de julio de 2012 (BORM de 24 de julio), de forma que en el artículo 2.2 a), donde dice:

“Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 18 de junio de 2013”.

Debe decir:

“Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 21 de junio de 2013”.

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**15547 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

**N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe**

PESCA 44/12. Teimuraz Meparishvili. Calasparra. Art. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 47/12. Luis Alberto Jiménez Toledo. Caravaca de la Cruz. Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 50/12. Carlos García García. Abarán. Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 51/12. Roberto García García. Abarán. Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 52/12. Leonardo Jesús Palazón Melgarejo. Blanca. Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 55/12. Constantin Arcu. Murcia. Art. 102.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

PESCA 56/12. Guraliuc Vasile-Marius. Murcia. Art. 102.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.



CAZA 138/12. José Fernández Herrera. Cáñar. Art. 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 23 de octubre de 2012.—Director General de Medio Ambiente,  
Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **15548 Notificación a interesado.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho al complemento del 50% del importe de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05.11.2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas

#### **Anexo**

- Denegado complemento 3.<sup>a</sup> persona de Pensión no Contributiva -
- Por no reunir los requisitos para tener derecho al complemento 3.<sup>a</sup> persona establecido (arts. 2, 4 y 5 del R-Dto. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
552-1/1999	Andrés García García	74.311.250	Murcia	07/05/2012	no

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **15549 Notificación de extinción de pensión no contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05-11-2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

#### **Anexo**

- Extinción de Pensión no Contributiva -
- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (Art. 11 del R-Dto. 357/1991)

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
264-J/2011	Josefa Gálvez Acosta	23.182.301	Lorca	04/09/2012	5.640,98 €
3354-I/1995	Ángel López Pérez	74.344.036	Alcantarilla	21/06/2012	no

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **15550 Notificación de desestimación de reclamación contra resolución de expediente de pensión no contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que por Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta(30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

#### **Anexo**

- Reclamación previa de pensión no contributiva -

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
435-1/2007	Andrés Gil Gil	77.723.091	Águilas	27/06/2012	1.882,27 €

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **15551 Notificación de regularización de pensión no contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido regularizada la pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. (Resolución de 05.11.2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

#### **Anexo**

- Regularizaciones de pensión no contributiva -
- Para ajustar la pensión percibida a las limitaciones de cuantía establecidas en el art. 14 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo.

Expediente	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
512-I/2008	Sebastián Hernández Almagro	48.487.043	Sangonera la Verde	21/06/2012	413,09 €
1253-I/2010	Consuelo Muñoz Moreno	22.986.265	Cartagena	18/07/2012	918,00 €

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**15552 Edicto por el que se notifica resolución de ingreso en Centros Residenciales de expediente de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a doña Josefa Fernández Pérez, cuyo último domicilio conocido es Pza. José María Aroca, n.º 7 Bq 4 – Esc. 3 – 1.º B (Santa María de Gracia) – Murcia, que mediante escrito de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, de fecha 17 de septiembre de 2011, se le notifica la Resolución de Ingreso en Centro Residencia “Hogar de Nazaret” de Murcia del expediente DR-242/2012 de ingreso en Centros de Personas Mayores dependientes de este Instituto.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la notificación que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, s/n de Murcia, durante el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Murcia, 22 de octubre de 2012.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **15553 Edicto por el que se notifican resoluciones de concesión dictadas por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, relativas a expedientes sobre prestaciones económicas.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, se han dictado las siguientes Resoluciones de Concesión, que a continuación se indican.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las Resoluciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

Contra las presentes Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Presidente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, según disponen los artículos 17.2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y artículo 5 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en relación con los artículos 51 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, a 22 de octubre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Juan Castaño López

Ayudas	Nombre y apellidos	Dirección	Municipio	DNI	N.º Expediente	Tipo de Resolución	Fecha Resolución
APIPS	Exposito Santiago, Maria De Los Angeles	C/Doctor Luis Prieto, 51-2.ºB 30880 Aguilas	Aguilas	23276437-T	2012-0112	Concesión	23/05/2012
RBI	Katsan, Iryna	Plaza.Bohemia, 8-1.ºA 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X-4857166-A	2011-2409	Concesión	28/02/2012
APIPS	Pereira, Isabel Jociane	C/Rosales, 2-2.ºD 30540 Blanca	Blanca	49477021-L	2011-0200	Concesión	27/08/2012
RBI	Ouahjougou, Arbia	C/Subida San Diego, 23-4.º 30202 Cartagena	Cartagena	X-6756567-H	2012-0234	Concesión	17/05/2012
RBI	Romero Mendez, Lucia	C/Borderan, 27 30202 Mateos, Los	Cartagena	22996903-P	2011-3100	Concesión	17/05/2012
RBI	Dahmani, Miloud	C/Alcalde Serrat Andreu, 1-1.ºIZQ 30203 Cartagena	Cartagena	X-1315845-S	2011-2971	Concesión	17/05/2012
RBI	Boukili, Belqacem	C/Infancia, 4-1.ºD 30204 Cartagena	Cartagena	X-3786627-E	2011-2351	Concesión	17/05/2012
RBI	Diallo, Moussa	C/Serreta, 10-2.º 30020 Cartagena	Cartagena	X-1921927-R	2012-0088	Concesión	17/05/2012
RBI	Moukhou, Hassan	Paraje.Ajauque, S/N 30620 Fortuna	Fortuna	X-2069950-L	2012-0255	Concesión	17/05/2012
RBI	Gallo, Paulette Michele	C/Juan De La Cierva, 5 30320 Fuente Alamo	Fuente Alamo	X-0558615-Z	2012-0518	Concesión	17/05/2012
RBI	Rodriguez Franco, Maria Jose	C/Canalejas, 29 30520 Jumilla	Jumilla	77715139-W	2012-0083	Concesión	17/05/2012
RBI	Gorreta Moreno, Maria Dolores	C/Nuestra Señora De La Paz, -3.ºB 30006 Murcia	Murcia	48655206-V	2012-0778	Concesión	17/05/2012



Ayudas	Nombre y apellidos	Dirección	Municipio	DNI	N.º Expediente	Tipo de Resolución	Fecha Resolución
RBI	Correas Redondo, Manuel	Avenida.De La Fama, 42-2.ªA 30006 Murcia	Murcia	48476727-H	2012-0417	Concesión	17/05/2012
APIPS	Lopez Ballesta, Maria Angeles	C/Jose Hernandez, 43-3.ªDCHA 30100 Espinardo	Murcia	48547693-Y	2012-0048	Concesión	27/04/2012
RBI	Valcarcel Garcia, Raquel	C/Capitan Balaca, 12-2.ªA 30003 Murcia	Murcia	48481107-M	2012-0334	Concesión	17/05/2012
RBI	Chima, Nnamdi Simon	C/Albaricoque, 7-3.ªB 30120 Palmar, El	Murcia	X-5187225-N	2011-1908	Concesión	28/02/2012
APIPS	Mejia Gutierrez, Claudia	C/Vista Alegre, 29-ENT.C 30007 Murcia	Murcia	Y-1093116-D	2012-0038	Concesión	23/05/2012
RBI	Zapata Saez, Marta	C/Monasterio De Sigena, 40-1.ªA 30730 San Javier	San Javier	17469903-T	2012-0197	Concesión	17/05/2012
RBI	San Nicolas Hurtado, Francisco Javier	C/Trafalgar, 4 30740 Pagan, Lo	San Pedro del Pinatar	23015494-S	2011-2879	Concesión	17/05/2012
RBI	Zerouali Dib, Ahmed	C/Guitarrista Antonio Fernandez, 1-3.ªDCHA 30360 Union, La	Unión, La	23955092-V	2012-0480	Concesión	17/05/2012

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**15554 Edicto por el que se notifican comunicaciones relativas a expedientes sobre prestaciones económicas del Instituto Murciano de Acción Social.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, 22 de octubre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Juan Castaño López.



Ayudas	Nombre y apellidos	Dirección	Municipio	DNI	Nº Expediente	Tipo de Resolución	Fecha Resolución
RBI	Yakhlef, Abdelkader	C/Las Brisas, 16 30880 Aguilas	Aguilas	X-3408043-H	2011-2711	Extinción	28/09/2012
APIPS	Pacheco Belmonte, Soraya	C/San Blas, 15-1ª 30820 Aguilas	Aguilas	48431888-Y	2007-0322	Mantenimiento	27/07/2012
RBI	Camara, Jean	Camino.De La Silla, 8-2ºIZDA. 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X-2431751-F	2011-2441	Mantenimiento	27/07/2012
RBI	Cedeño Niemes, Jimmy Ramon	C/De La Cruz, 16-2ºIZQ 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X-6455565-V	2011-1745	Suspensión	27/07/2012
RBI	Guirao Rodriguez, Eva	C/Alegria, 221 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	48544783-V	2011-1923	Mantenimiento	30/05/2012
RBI	Antognoli De Sanchez, Vivian Beatriz	C/Los Rosales, 11-2ºC 30180 Bullas	Bullas	X-6664813-B	2011-1290	Extinción	27/07/2012
RBI	Morote Perez, Sergio	Avenida.Constitucion, 24-2ºD 30191 Campos Del Rio	Campos del Río	48423410-S	2011-0313	Mantenimiento	26/03/2012
RBI	Maqueda Garcia, Francisca	C/Felix Marti Alpera, 30-1ºIZQ 30204 Cartagena	Cartagena	22952003-G	2011-1815	Extinción	24/08/2012
RBI	Bellatrache, Djamila	C/Canales, 4-2ºIZ 30201 Cartagena	Cartagena	X-3570160-P	2011-1444	Extinción	24/08/2012
RBI	Proaño Gonzalez, Johanna Elizabeth	Avenida.De Madrid, 40-6ºD 30500 Molina De Segura	Molina de Segura	X-7244247-Y	2011-1615	Extinción	24/08/2012
RBI	Noguera Sanchez, Maria Carmen	C/Cuesta Trascastillo, 5-BAJO. 30170 Mula	Mula	48514978-C	2011-0559	Extinción	29/06/2012
RBI	Sanmartin Vilaplana, Antonia	C/Alta, 15 30170 MULA	Mula	48343297-B	2011-0637	Extinción	30/05/2012
RBI	Corral Cornejo, Sandra Maribel	Avenida.Juan Antonio Perea, 17-3ª 30170 Mula	Mula	49443669-V	2010-1638	Extinción	28/09/2012
RBI	Garcia Pizarro, Lorena	C/Altos Campillas, 3-BAJO. 30170 Mula	Mula	77836587-X	2011-1329	Extinción	29/06/2012
RBI	Navarro Fernandez, Consuelo	C/Higuericas, 2-2ºB 30170 Mula	Mula	48430125-Z	2011-1459	Extinción	24/08/2012
RBI	Ferez Espin, Juan Pedro	C/Reja, 4 30170 Mula	Mula	48541243-L	2011-1573	Extinción	27/07/2012
RBI	Ponce Romero, Miguel Angel	C/Fray Pedro Botia, 1-1ºD 30170 Mula	Mula	77524187-L	2011-2864	Mantenimiento	24/08/2012
RBI	Tabou, Aziz	C/Olivo, 22 30120 Palmar, El	Murcia	X-2715231-N	2010-1548	Mantenimiento	31/05/2012
RBI	Meski, Nour Eddine	Avenida.Ciudad De Almeria, 148-1º 30010 Murcia	Murcia	X-1302733-J	2011-2211	Mantenimiento	29/06/2012
RBI	Hafsi, Ramdane	C/Los Vidales, 39 30331 Lobosillo	Murcia	X-2087678-Z	2011-0635	Extinción	30/04/2012
RBI	El Baraka, Lahoussine	C/Jupiter, 8-BAJO.C 30010 Murcia	Murcia	X-1409771-D	2011-0634	Mantenimiento	30/05/2012
APIPS	Campillo Alcaraz, Antonia	C/San Felipe, 2-3ª 30151 Santo Angel	Murcia	34812655-Q	2008-0617	Extinción	30/04/2012
RBI	Fernandez Utreras, Ana	C/Santa Rita, 8-5ºB 30006 Murcia	Murcia	48497680-H	2011-0262	Extinción	30/05/2012

APIPS	Guamushig Tarco, Silvia Rocio	Avenida.Pio Baroja, 17-2ºD 30011 Murcia	Murcia	49339760-E	2011-0145	Mantenimiento	27/06/2012
APIPS	Pacheco Tocto, Marcia Alexandra	C/General Martin De La Carrera, 10-3ºIZDA 30011 Murcia	Murcia	X-4142433-H	2007-0296	Suspensión	17/07/2012
APIPS	Rodriguez Sanchez, Maria Carmen	C/Ronda Norte, 26-7ºB 30009 Murcia	Murcia	34802604-Q	2011-0111	Mantenimiento	30/05/2012
APIPS	Hernandez Jerez, Fulgencia	C/Poeta Vicente Medina, 13-3ºIZDA. 30007 Murcia	Murcia	27475366-A	2008-0332	Reducción	26/03/2012
APIPS	Nattah, Rachid	C/Rio Frio, 38-1º 30010 Barriomar	Murcia	X-2627229-P	2007-0182	Mantenimiento	30/05/2012
RBI	Garcia Martinez, Isidro	C/Salzilla, 100 30835 Sangonera La Seca	Murcia	52804965-R	2011-2142	Mantenimiento	27/07/2012
RBI	Sanchez Gomez, Tania	C/Francisco Zurbaran, 3-3ºC 30012 Murcia	Murcia	48514624-B	2011-0686	Extinción	29/06/2012
RBI	Flores Mendoza, Felipa	C/Transformador, 22 30589 Ramos, Los	Murcia	50119335-N	2011-1412	Extinción	27/07/2012
RBI	Suarez Chavez, Melvin Javier	C/Cartagena, 80-2ºA 30002 Murcia	Murcia	49183641-G	2011-1074	Mantenimiento	29/06/2012
APIPS	Daoudi, Ilham	C/Alameda De Capuchinos, 32-3ºC 30002 Murcia	Murcia	X-3519102-X	2011-0044	Suspensión	30/05/2012
RBI	Rodriguez Fernandez, Sonia	C/Santa Rita, 2-12ºC 30006 Murcia	Murcia	48657730-B	2011-2321	Mantenimiento	27/07/2012
APIPS	Ep Jelloul El Kahaldi, Fatna Barbari	C/Ficus, 6-BAJO. 30120 Palmar, El	Murcia	X-7433242-X	2007-0257	Mantenimiento	30/05/2012
RBI	Yovo, Comlan Magloire	C/San Ignacio De Loyola, 1-4ºE 30008 Murcia	Murcia	X-6715714-J	2011-1134	Mantenimiento	30/05/2012
RBI	Ibañez Abellan, Carmen	C/Rio Jucar, 50 30835 Sangonera La Seca	Murcia	48425085-B	2011-1188	Extinción	24/08/2012
RBI	Navarro Diaz, Maria Nieves	C/Carril Del Garre, 44-1ºIZQ 30012 Santiago El Mayor	Murcia	48427301-L	2011-1895	Aumento	31/07/2012
RBI	Carreño Hernandez, Guadalupe	C/Francisco Rabal, 4-5ºB 30570 Beniajan	Murcia	34810937-T	2011-2469	Mantenimiento	24/08/2012
RBI	Gutierrez Fernandez, Maria Del Carmen	Lugar.Los Vidales, 2 30331 Lobosillo	Murcia	23049477-G	2011-2373	Mantenimiento	27/07/2012
RBI	Serrano Diaz, Juan Antonio	C/Poeta Vicente Medina, 1-BJ.A 30157 Algezares	Murcia	48481821-Y	2011-1894	Mantenimiento	27/07/2012
RBI	Mompean Garcia, Encarnacion	C/Bermudez, 10-1º 30579 Torreaguera	Murcia	34798663-P	2011-1655	Mantenimiento	24/08/2012
APIPS	Moreno Navarro, Josefa	Paseo.Acacias, 9-4ºB 30120 Palmar, El	Murcia	48395921-B	2008-0570	Suspensión	29/06/2012
APIPS	Pintado Alvarez, Maria Del Carmen	C/Pablo Neruda, 2 30154 Valladolides	Murcia	X-6667877-Q	2007-0208	Mantenimiento	30/04/2012



APIPS	Cortes Rodriguez, Remedios	C/La Locia, 150-BAJO. 30835 Sangonera La Seca	Murcia	44326376-V	2004-0093	Mantenimiento	30/05/2012
APIPS	Fernandez Marin, Isabel	Plaza.Los Madroños, 1-3ºIZQ 30120 Palmar, El	Murcia	34822371-A	2005-0287	Mantenimiento	30/05/2012
RBI	Barrancos Marin, Francisco	C/Santa Rita, 6-4ºC 30006 Murcia	Murcia	27437362-H	2011-1571	Extinción	27/07/2012
RBI	Alfocea Urrea, Pedro	C/Carrascoy, 5 30153 Corvera	Murcia	22416698-R	2011-0749	Mantenimiento	30/04/2012
RBI	Laura Ordoñez, Serafina	C/Sagasta, 31-2ºB 30005 Murcia	Murcia	X-6499473-H	2011-1639	Extinción	24/08/2012
RBI	Gueye, Aida	C/Purísima, 4-1ºA 30120 Palmar, El	Murcia	X-6863858-Z	2011-1161	Extinción	24/08/2012
RBI	Lario Manzanera, Andres	Avenida.Ciudad De Almeria, 148-BJ. 30010 Murcia	Murcia	23281150-K	2011-0659	Extinción	27/07/2012
RBI	Morales Garcia, Ana	C/Caridad, 30830 Nora, La	Murcia	48483734-X	2009-0152	Extinción	27/07/2012
RBI	Garcia Munuera, Antonio	Camino.Cabecico Del Rey, 94 30154 Valladolides	Murcia	48495895-G	2011-0112	Aumento	26/02/2012
APIPS	Milad, Ramdane	Carretera.San Javier, 8-BJ.3 30155 Baños Y Mendigo	Murcia	X-1432662-S	2009-0139	Mantenimiento	30/05/2012
APIPS	Rhomrassi, Habiba	C/Los Migalos, 8 30331 Lobosillo	Murcia	30331-1	2009-0034	Mantenimiento	29/02/2012
RBI	Fernandez Lucas, Antonio	C/Huerto Gambin, 3-1ºD 30005 Murcia	Murcia	48427744-W	2011-2355	Mantenimiento	27/07/2012
RBI	Martinez Gimenez, Susana	C/Mariano Vergara, 7-2ºA 30003 Murcia	Murcia	23265542-F	2012-1357	Extinción	24/08/2012
RBI	Correas Sanz, Miguel	Poligono.De La Paz, A4-2ºC 30006 Murcia	Murcia	52776915-B	2011-2836	Mantenimiento	30/04/2012
RBI	Bastida Zamora, Inmaculada	C/La Gloria, 18-BAJO. 30150 Alberca, La	Murcia	48612563-Q	2011-0479	Extinción	29/06/2012
RBI	Lozano Piñero, Jose Francisco	C/Platanos, 3-3ºB 30120 Palmar, El	Murcia	48391909-R	2011-1681	Extinción	24/08/2012
RBI	Pineda Montalvo, Blanca Rocio	C/Virgen Del Pilar, 6-2ºD 30700 Torre Pacheco	Torre Pacheco	X-6853487-Q	2011-0548	Extinción	29/06/2012
RBI	Garcia Rodriguez, Isabel	C/Murcia, 56 30360 El Garbanzal	Unión, La	23043480-X	2011-2831	Suspensión	30/05/2012
APIPS	Martinez Molina, Victoria	Barriada.Asn Gil, 14-2ºB 30360 Union, La	Unión, La	23038162-M	2008-0481	Extinción	30/04/2012

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **15555 Edicto por el que se notifican comunicaciones relativas a expedientes sobre prestaciones económicas del Instituto Murciano de Acción Social.**

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, 22 de octubre de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Juan Castaño López.

Ayudas	Nombre y apellidos	Dirección	Municipio	DNI	Nº Expediente	Tipo de Resolución	Fecha Resolución
RBI	Iwuoha, Emeke Iwuoha	C/Compositor Albeniz, 5-2.ªA 30820 Alcantarilla	Alcantarilla	X-2257003-J	2012-1871	Petición de documentos	05/07/2012
RBI	Dimitrov, Yuriy Yuliyarov	C/Juan De La Cierva, 13 30180 Bullas	Bullas	Y-0025972-L	2012-1884	Petición de documentos	09/07/2012
RBI	El Malki, Abderabi	C/Miguel De Cervantes, 2-1.ºD 30390 Aljorra, La	Cartagena	X-3504250-Q	2012-1911	Petición de documentos	27/08/2012
RBI	Fernandez Fernandez, Carmen	C/Ciudadela, 17-1.º43 30203 Cartagena	Cartagena	23059293-E	2012-0323	Petición de documentos	24/08/2012
RBI	Zerouali, Ahmed	C/Del Posito, 12 30320 Fuente Alamo	Fuente Alamo	X-1373419-C	2012-1907	Petición de documentos	11/07/2012
RBI	Lahssini, Hafida	Lugar.Hoya Mendez, S/N 30876 Cañada Del Gallego	Mazarron	X-2173626-B	2012-1852	Petición de documentos	05/09/2012
RBI	Rabhi, Chafia	Lugar.Casa Andres Mendez Muñoz, S/N 30876 Pastrana	Mazarron	X-6313756-A	2012-1889	Petición de documentos	09/07/2012
APIPS	Daoudi, Ilham	C/Alameda Capuchinos, 32-3.ºC 30002 Murcia	Murcia	X-3519102-X	2011-0044	Petición de documentos	22/05/2012
RBI	Heredia Gomez, Rosa	C/Santa Rita, 132-12.ªA 30006 Murcia	Murcia	39002926-D	2011-2148	Petición de documentos	03/07/2012
RBI	Del Toro Dolera, Vanesa	C/Francisco Aleman Sainz, 4-4.ºD 30100 Espinardo	Murcia	34815216-R	2012-1944	Petición de documentos	18/07/2012
RBI	Muñoz Garrido, Maria Jose	C/Calvario, 41-3.º1ZQ 30157 Algezares	Murcia	48520212-X	2012-0929	Petición de documentos	27/06/2012
RBI	Hassani, Cheikh	C/Calvario, 50-3.º 30100 Espinardo	Murcia	X-2417163-R	2012-1946	Petición de documentos	18/07/2012
RBI	Peter Osti, Hellen	Avenida.Primer De Mayo, 16-1.ºC 30120 Palmar, El	Murcia	X-2513525-Q	2011-1658	Petición de documentos	11/07/2012
APIPS	Echhtioui, Saadia	C/Licores, 1-2.ºE 30579 Torrequera	Murcia	X-1384445-Y	2008-0333	Petición de documentos	25/05/2012
RBI	Bouamar, Najia	Plaza.Moreras, 6 30120 Palmar, El	Murcia	X-7565977-N	2012-0796	Petición de documentos	31/08/2012
APIPS	El Fekhkhar, Zahra	C/Almendros, 18 30120 Palmar, El	Murcia	X-2489112-Y	2009-0170	Petición de documentos	27/06/2012
APIPS	Milad, Ramdane	Carretera.San Javier, 8-BJ.3 30155 Baños Y Mendigo	Murcia	X-2489112-Y	2009-0139	Petición de documentos	15/05/2012
RBI	Cortes Moreno, Sara	C/Salzillo, 6-1.ºD 30120 Palmar, El	Murcia	48523754-X	2012-1935	Petición de documentos	16/07/2012

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**15556 Anuncio de licitación de contrato de "Obra de reparación integral de los daños causados por el terremoto en el Centro de Día de Personas Mayores de Lorca, Murcia". Expte. 2012.254 OB-SU.**

**1. Entidad adjudicadora datos generales y datos para la obtención de la información:**

- a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios
  - 2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n
  - 3) Localidad y código postal. Murcia 30007
  - 4) Teléfono. 968368508/968362739
  - 5) Telefax. 968362582
  - 6) Correo electrónico. mariam.ibanez@carm.es / mangeles.iniesta@carm.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.carm.es](http://www.carm.es) - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
  - 9) Obtención del proyecto y documentación: en [www.carm.es/cimas](http://www.carm.es/cimas) o mediante copia en pendrive que aporte el interesado en las dependencias de la Sección de Contratación.

d) Número de expediente. 2012.254 OB-SU

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Obra.
- b) Descripción. Obra de reparación integral de los daños causados por el terremoto en el Centro de Día de Personas Mayores de Lorca, Murcia.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No
- d) Lugar de ejecución/entrega: Centro de Día de Personas Mayores de Lorca.
- e) Plazo de ejecución/entrega. 6 meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.
- f) Admisión de prórroga. No
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura). 45215221-2

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Urgente.
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Criterios de Adjudicación. Precio.

**4. Valor estimado del contrato:**

287.356,72 euros

**5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto 287.356,72 euros. Importe total 347.701,63 euros

**6. Garantías exigidas.**

Provisional. No se exige.

Definitiva. 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica, financiera y técnica.

Lo especificado en el cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación. 13 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presenta anuncio y hasta las 14:20 h.

b) Modalidad de presentación. Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia 30007.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta 15 días a contar desde el siguiente a la apertura de proposiciones.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones económicas en el salón de actos del IMAS

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. A las 10:00 horas del día que oportunamente se indique en el perfil del contratante el cual que se publicará dentro de la semana siguiente a la finalización del plazo de licitación.

**10. Gastos de publicidad.**

Correrán a cargo del adjudicatario.

**11. Otras informaciones.**

Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### 15557 Notificación a interesados.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifican las Ordenes del Excmo. Sr. Presidente del Instituto Murciano de Acción Social relativas a recursos de alzada interpuestos por los interesados que se relacionan, contra Resoluciones dictada por la Dirección del IMAS, sobre Dependencia.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que las Ordenes que se citan, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sitio en C/ Alonso Espejo, 7, 2.º planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Recurrente	NIF	Municipio	Expediente Dependencia
JOSÉ GARCÍA MARMOL	52808827-E	C/ Gregorio Molera, n.º 64 30835 - SANGONERA LA SECA, MURCIA	0160/2012-259
ANDRÉS FRANCISCO MARTÍNEZ CLEMENTE	34797150-J	C/ Torreta, 4 - 3.º D 30003 - MURCIA	0160/2012-261
CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ	22404084-Z	C/ San Pedro, 2 A 30831 - JAVALÍ VIEJO, MURCIA	0160/2012-286
MARÍA PALOMA RODRIGO GARCÍA	22943456-J	C/ Vicente Aleixandre, 13, Edif. 2 Torre, 6.º B 30011 - MURCIA	0160/2012-300
MARIANO ESTEBAN BELCHÍ	22351529-Z	C/ Polo Medina, n.º 9, bajo 30100 - EL PUNTAL, MURCIA	0160/2012-319
JUANA GÓMEZ GAMIN	22475901-W	Martínez Lorente, n.º 60 30107 - GUADALUPE, MURCIA	0160/2012-323
JOSÉ TORRES GARRIDO	22373525-E	C/ Bailén, 37 30100 - ESPINARDO, MURCIA	0160/2012-346
MARÍA LAJARÍN PEÑALVER	22180528-H	C/ San Roque, 15 30120 - EL PALMAR, MURCIA	0160/2012-403
DOLORES LAJARÍN PEÑALVER	22248846-A	C/ San Roque, 15 30120 - EL PALMAR, MURCIA	0160/2012-404
MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	27439661-V	C/ Jaime Balmes, Nº 9 30833 - SANGONERA LA VERDE, MURCIA	0160/2012-410
MERCEDES GÓMEZ LÓPEZ	22457835-Z	C/ Jorque Manrique, 2 - 1.ºA 30011 - MURCIA	0160/2012-439
NIEVES TORRES GARRIDO	22389336-D	C/ Carril, 24 30157 - ALGEZARES, MURCIA	0160/2012-459
ANA NAVARRO PÉREZ	22415022-G	C/ Principal, nº 63 30609 - LA ALGAIDA, ARCHENA	0160/2012-271
MARÍA ROSARIO VALVERDE AMOR	77501747-G	C/ Nieve Alta, nº 20 30180 - BULLAS	0160/2012-392
ANA VANESSA CORTADO LÓPEZ	00251293-H	C/ Ángel Bruna, 53 - 7.º C 30203 - CARTAGENA	0160/2012-358



Recurrente	NIF	Municipio	Expediente Dependencia
JOSEFA SÁNCHEZ CARRILLO	22835735-R	C/ Carlos III, nº 22 A, 1.ªA 30201 - CARTAGENA	0160/2012-355
MARÍA ÁNGELES ÁLAMO SANMARTÍN	22993745-R	C/ Ramón y Cajal, Nº 126, 3.º B 30205 - CARTAGENA	0160/2012-283
MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA	22349307-T	C/ Conde Romanones, 21 30565 - LAS TORRES DE COTILLAS	0160/2012-309
JUAN PALAZÓN BERNAL	22323557-X	C/ Conde Romanones, 21 30565 - LAS TORRES DE COTILLAS	0160/2012-310
CARMEN HEREDIA MUÑOZ	23246685-X	C/ Las Librilleras, S/N 30876 - EL RAMONETE / LORCA	0160/2012-437
ADORACIÓN MOLINA TURPÍN	74295062-W	Avda. Juan Carlos I, nº 17 30610 - RICOTE	0160/2012-537
MARÍA LÓPEZ GARCÍA	22265177-G	C/ Camilo José Cela, nº 18, 2.º B 30170 - MULA	0160/2012-262
ORFILIA LOURDES NUÑEZ GUERRERO	X9039493X	C/ Sastre, nº 28 30170 - MULA	0160/2012-305
ANA MARÍA MATURANA ÁVILA	22914014-B	C/ Vistabella, nº 6 30360 - LA UNIÓN	0160/2012-316
ANTONIA PAY TURPÍN	74283326-L	C/ Del Cid, nº 26, 2.º I 30530 - CIEZA	0160/2012-341

Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **15558 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 26 de octubre de 2012.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

#### **Relación de resoluciones**

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D.ª M.ª Isabel Pérez Ruíz	Desconocido	Provincia de Murcia	884/2011	Resolución de suspensión de visitas
D. Pedro José Rubio Mas	Pza. Dalí, n.º 1- Edificio Vega del Segura 2.º C	Murcia - C.P. 30001	544/2010	Resolución de suspensión de visitas
D.ª MANUELA Rodens Llorens				
D.ª Hanane El Ghilani	Desconocido	Desconocido	318/2012	Resolución Baja de Centro y Extracto comisión

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

**15559 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, n.º 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 26 de octubre de 2012.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

#### Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D. Juan Rodríguez Martínez Dª Rosa Mª Celdrán Deusto	C/ Alcalde Bartolomé Spottorno nº 53- 3.º Izq.	Cartagena C.P. 30203	73/2011	Citación para Trámite de Audiencia

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

#### 15560 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla para su publicación

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
1302012000060919	LOPEZ MORENO, FRANCISCO	21318957G	YECLA	10.010,59 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6, 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**15561 Procedimiento ordinario 748/2011.**

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0207401

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 748/2011

Demandante: Josefa Franco García

Abogado: Federico Gómez de Mercado Martínez

Demandados: La Tapería del Camaleón, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 748/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Franco García contra la empresa La Tapería del Camaleón, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Josefa Franco García frente a la Empresa La Tapería del Camaleón, S.L., en Reclamación de Cantidad (indemnización despido objetivo y salarios), debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a la trabajadora demandante de la cantidad que corresponde a la indemnización por extinción del contrato por despido objetivo (3.928,78 euros) y salarios por importe de 6.492,38 euros, en este último caso con el 10% de interés por mora y la suma de todo ello devengará los intereses del Art. 576 de la LEC a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar la empresa demandada. Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y de llevarse a cabo el recurso que se indica deberá hacerse con las solemnidades propias a lo previsto en la ley procesal laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Tapería del Camaleón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**15562 Procedimiento ordinario 577/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201847

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 577/2012

Demandante: Abdellah Alahyan

Abogado: Julio Frigard Hernández

Demandado: Agroempleo E.T.T., S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdellah Alahyan contra Agroempleo E.T.T., S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 577/2012 se ha acordado citar a Agroempleo E.T.T., S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 19/06/13 a las 10.25 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroempleo E.T.T., S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**15563 Procedimiento ordinario 676/2012.**

N.I.G: 30016 44 4 2012 0202208

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 676/2012.

Demandante: Félix Francisco Chafla Chafla.

Demandado/s: Perfect Services Europa S.L, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Félix Francisco Chafla Chafla contra Perfect Services Europa S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 676/2012 se ha acordado citar a Perfect Services Europa S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Ángel Bruna,21-5.º Planta//Sala Vistas n.º 1-1.º Planta el día 3/7/2013 a las 11.10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Perfect Services Europa S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**15564 Despido/ceses en general 664/2012.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Antonia López Mellado contra Cartago Ingenieros CB., Cartago Ingenieros S.L., FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 664/2012 se ha acordado citar a Cartago Ingenieros S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarde - 30201 el día 15/01/2013 a las 10.30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartago Ingenieros S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**15565 Procedimiento ordinario 354/2012.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ángel Rolando Vallejo Toledo, Kevin Rolando Vallejo González, Wilman Olmedo Rojas Pacheco, Freddy Manuel Troya, Mario Antonio Elizalde Elizalde contra Agroempleo ETT, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 354/2012 se ha acordado citar a Agroempleo ETT, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarde- 30201 el día 16/01/2013 a las 10.10 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroempleo ETT, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**15566 Procedimiento ordinario 1.289/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0008772

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.289/2010

Demandante/S: Pedro Cordero Sánchez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Águilas C.F.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.289/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Cordero Sánchez contra la empresa Águilas C.F. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 00255/2012

Unidad procesal de apoyo directo

Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2010 0008772

N02700

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.289/2010

Demandante: Pedro Cordero Sánchez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Águilas C.F.

En Murcia, a 16 de mayo de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.289/2010 a instancia de Pedro Cordero Sánchez, que comparece por si mismo asistido de letrado don Pedro Pablo Romo Rodríguez, contra Águilas C.F. que no comparece, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

**Sentencia 255/2012**

**Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Don Pedro Cordero Sánchez presentó demanda de ordinario contra Águilas C.F., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### **Hechos probados**

PRIMERO.- La parte actora D. Pedro Cordero Sánchez ha venido prestando servicios para la empresa Águilas C.F. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 15.000 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Acreditándose la relación laboral mediante contrato de trabajo.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por don Pedro Cordero Sánchez contra la empresa Águilas C.F. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 15.000 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde mayo de 2009.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 309200006712892010, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Águilas, C.F. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 28 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**15567 Procedimiento ordinario 1.371/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0009472

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.371/2010

Demandante: Caridad del Carmen Rodríguez Navarro

Abogado: María Dolores Hernández Sánchez

Demandado/s: Ruzorange, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.371/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Caridad del Carmen Rodríguez Navarro contra la empresa Ruzorange, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00350/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2010 0009472

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.371/2010

Demandante: Caridad del Carmen Rodríguez Navarro

Abogado: María Dolores Hernández Sánchez

Demandado/s: Ruzorange, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, a 28 de junio de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente Procedimiento Ordinario 1.371/2010 a instancia de D.ª Caridad del Carmen Rodríguez Navarro, asistida por la Letrada doña María Dolores Hernández Sánchez contra Ruzorange, S.L., y FOGASA Fondo de Garantía Salarial que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 350/2012

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- D.ª Caridad del Carmen Rodríguez Navarro presentó demanda de ordinario contra Ruzorange, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.**- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos Probados**

**Primero.-** La parte actora Da. Caridad del Carmen Rodríguez Navarro, ha venido prestando servicios para la empresa RUZORANGE,S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado a la accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 9.177,12 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D.<sup>a</sup> Caridad del Carmen Rodríguez Navarro contra la empresa Ruzorange, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 9.117,12 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 7 de octubre de 2010.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm.3092-0000\_67137110, debiendo



indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Ruzorange, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**15568 Procedimiento ordinario 941/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006663

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 941/2010

Demandante: Andrés Martínez Javaloy

Abogada: María José Valverde Martínez

Demandados: Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 941/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Andrés Martínez Javaloy contra la empresa Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 45/2012

N.º autos: Procedimiento ordinario 941/2010

En la ciudad de Murcia a dos de febrero de dos mil doce.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Andrés Martínez Javaloy que comparece asistido por la letrada doña María José Valverde Martínez y de otra como demandado, Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L., que no comparece y Fogasa que comparece asistido del Letrado D. Pedro Soria Fernández Mayoralas.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia 45/2012

#### Antecedentes de hecho

**Único.-** Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

#### Hechos probados

**Primero.-** La parte actora D. Andrés Martínez Javaloy ha venido prestando servicios para la empresa Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.U, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se da por reproducido.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.188 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

**Tercero.**- El actor interpuso demanda de despido, que turnada al Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, dio lugar a la sentencia que declaró la improcedencia del mismo y resolvió la relación laboral, pronunciándose expresamente sobre la laboralidad del contrato.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

**Segundo.**-En la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco se realiza un pronunciamiento expreso sobre la existencia de relación laboral, afirmando que en el contrato suscrito con la demandada se daban las notas características de la laboralidad del contrato.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Andrés Martínez Javaloy contra la empresa Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.U., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.188,00 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de marzo de 2010.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso, declarándose firme la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**15569 Procedimiento ordinario 1.296/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008840

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.296/2010

Demandante: María Remedios Fenoll Aledo

Demandados: Diversa Marketing, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.296/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Remedios Fenoll Aledo contra la empresa Diversa Marketing, S.L., y, Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia: 286/2012**

En Murcia, 30 de mayo de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.296/2010 a instancia de doña María Remedios Fenoll Aledo, que comparece asistido de la letrada doña María Trinidad Sáez Romero contra Diversa Marketing, S.L., y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a constar citados en legal forma, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

**Sentencia 286/2012**

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Doña María Remedios Fenoll Aledo presentó demanda de ordinario contra Diversa Marketing, S.L., y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

**Hechos probados**

**Primero.-** La parte actora doña María Remedios Fenoll Aledo ha venido prestando servicios para la empresa Diversa Marketing, S.A., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. Aclarados en el acto del juicio mediante el señalamiento de las cantidades entregadas a cuenta.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 7.480,10 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por doña María Remedios Fenoll Aledo contra la empresa Diversas Marketing, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 7.480,10 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de mayo de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.



- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 309200006712942010, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**15570 Procedimiento ordinario 1.387/2010.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009609

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1387/2010.

Demandante: Juan Jesús López López.

Abogado: Miguel Ángel Alcaraz Conesa.

Demandado/s: Trival Artes Gráfica S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1387/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Jesús López López contra la empresa Trival Artes Gráfica S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Sentencia: 396/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009609

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1387/2010

Demandante: Juan Jesús López López.

Abogado: Miguel Ángel Alcaraz Conesa.

Demandado/s: Trival Artes Gráfica S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.387/2010 a instancia de D. Juan Jesús López López, que comparece asistido del letrado D. Miguel Ángel Alcaraz Conesa contra Trival Artes Gráficas S.L.U., que no compareció pese a estar legalmente citada, y el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado,

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 396/2012.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Don Juan Jesús López López presentó demanda de ordinario contra Trival Artes Gráficas S.L.U., y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

**Primero.-** La parte actora D. Juan Jesús López López ha venido prestando servicios para la empresa Trival Artes Gráficas S.L.U. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 11.886,35 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Fallo**

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Juan Jesús López López contra Trival Artes Gráficas S.L.U. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 11.886,35 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de septiembre de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 3092-0000-67-1387-10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Trival Artes Gráficas S.L.U., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**15571 Procedimiento ordinario 1.437/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0010128

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.437/2010

Demandante: Wolodymyr Yakymets

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Beatriz, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.437/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Wolodymyr Yakymets contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Beatriz, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 00422/2012

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2010 0010128

N02700

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.437/2010

Demandante: Wolodymyr Yakymets

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Beatriz, S.L.

En Murcia, a cuatro de octubre de dos mil doce.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.437/2010 a instancia de Volodymyr Yakymets, que comparece por si mismo/a asistido/a de letrado doña Ana María Hernández López contra Fondo de Garantía Salarial, representado por el Sr. Abogado sustituto del Abogado del Estado y la empresa Frutas Beatriz, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

**Sentencia núm. 422/12**

**Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Don Volodymyr Yakymets presentó demanda de ordinario contra Frutas Beatriz, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal

tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### **Hechos probados**

PRIMERO.- La parte actora don Volodymyr Yakymets ha venido prestando servicios para la empresa Frutas Beatriz, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 511,10 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser parcialmente recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la parte de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

SEGUNDO.- La versión del testigo no coincide con el relato de la demanda, esta no se encuentra respaldada por las altas en Seguridad Social. El actor y sus compañeros incurrir en la conducta de ser testigos unos de otros de relaciones no acreditadas de otra forma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Fallo**

Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por Volodymyr Yakymets contra Frutas Beatriz, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 511,10 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 7 de junio de 2010. Absolviendo a las demandadas del resto de la demanda.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Frutas Beatriz, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**15572 Demanda 303/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0002182

01000

N.º autos: Demanda 303/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Santiago José Bonache Guzmán

Demandado: Decourosan, S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 303/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santiago José Bonache Guzmán contra la empresa Decourosan, S.L.L., sobre ordinario, en el que con fecha 15/1/10 y con nº 15/10 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Santiago José Bonache Guzmán, contra Decourosan, S.L.L., debo condenar y condeno a la empresa Decourosan, S.L.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 10.461,84 Euros mas el 10% por mora en el pago.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.000065.0303.09 en esta Capital, sita en Avda. Libertad, s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.000067.0303.09.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del Recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**Diligencia:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Decourosan, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de enero de 2010.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15573 Despido/ceses en general 748/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005937

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 748/2012

Demandante: Khadija Chendoud

Graduado Social: José María López Espallardo

Demandados: Fogasa, Cógeme por 2 euros, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 748/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khadija Chendoud contra la empresa Fogasa, Cógeme por 2 euros, S.L. Kurcing, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/01/13 a las 10.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cógeme por 2 euros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15574 Despido objetivo individual 725/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 725/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Alfaro Oliva, David Benito Escámez, Sergiy Bogdan, Alejandro Córdoba Rocamora, David Espinosa Figuro, Dionisio Fernández Almada, Juan Antonio Fernández Caballero, Manuel Gil Martínez, Esteban Guillén Pay, Antonio Hernández Muñoz, Ángel Martínez Zaragoza, Ascensión Mondéjar Gómez, José Ponce López, Fulgencio Ruiz Tortosa, Isabel Sánchez Martínez, Francisco Soler Sánchez, Manuel García Tejada contra la empresa Fito S.A, Fitoplás S.L, Proyecto Agrícola Murciano S.L, Administración Concursal de Fito S.A, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12, a las 10.25 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 del mismo día, en la sala de vistas 1 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados con antelación de al menos 10 días a la fecha de juicio a excepción de las cuentas anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Líbrense oficio interesado por el demandante a la Dirección General de Trabajo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fito, S.A., Fitoplas, S.L., Proyecto Agrícola Murciano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15575 Procedimiento ordinario 202/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002212

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 202/2011.

Demandante: Justo Galián Noguera.

Abogado: Fernando Caravaca Rueda.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Materiales Ganaderos S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 202/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Justo Galián Noguera contra la empresa Materiales Ganaderos S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 30 enero 2013, a sus 9'40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9'50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Materiales Ganaderos S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15576 Seguridad Social 498/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005236

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 498/2011

Demandante: Javier Álvarez García.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Servicio Murciano de Salud, Francisco Muñoz Mora, Umivale Umivale.

Abogado/a: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 498/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Javier Álvarez García contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Servicio Murciano de Salud, Francisco Muñoz Mora, Umivale Umivale, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada en Seguridad Social.
- Requerir a la parte actora para que en el término de cuatro días aporte el CIF del empresario demandado.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/1/2013 a las 9:20 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Otrosí requerir al INSS., para que remita el Expediente Administrativo y a la Mutua Umivale para que aporte la documental médica que obre en su poder, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Librar oficio a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia a fin de que remita informe sobre el Accidente de Trabajo sufrido por la parte actora.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, y líbrese exhorto al Juzgado Decano de los de igual clase Yecla para la práctica de la citación de la parte demandada Francisco Muñoz Mora.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Muñoz Mora, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15577 Seguridad Social 645/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0006466

N28150

Nº autos: Seguridad social 645/2011

Demandante/S: Maravillas Baraza López

Graduada Social: Ana Martínez Giner

Demandados: Mutua Montañesa, Pascual Rabadán Martínez, Inss, Paraba Trading Services, S.L., Olympic Textil, S.L.

Abogado: Letrado Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 645/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Maravillas Baraza López contra la empresa Mutua Montañesa, Pascual Rabadán Martínez, Inss, Paraba Trading Services, S.L., Olympic Textil, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/2/13 a las 9:10h para la celebración del acto de juicio.
- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).



Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de juicio, así como, en su caso, para el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pascual Rabadán Martínez, Paraba Trading Services, S.L., Olympic Textil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15578 Procedimiento ordinario 401/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0004335

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 401/2011

Demandante: Gloria Sánchez Nicolás

Demandado/s: Cuidados de Belleza S.L.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 401/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gloria Sánchez Nicolás contra la empresa Cuidados de Belleza S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 29-enero-2013 a las 10,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, para la prueba de interrogatorio de parte.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuidados de Belleza S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15579 Procedimiento de oficio autoridad laboral 242/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002598

N28150

N.º autos: P. Oficio autoridad laboral 242/2011

Demandante: Ministerio de Trabajo

Abogado: Abogado del Estado

Demandados: Enrique Ortuño Muñoz, Mirian Muñoz Abellán, Isabel María Carrión Bañón

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. oficio autoridad laboral 242/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ministerio de Trabajo contra la empresa Enrique Ortuño Muñoz, Mirian Muñoz Abellán, Isabel María Carrión Bañón, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 30/01/13, a las 9.15 horas al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.20 horas del mismo día, en el acto de juicio.
  - Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).
  - Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).
- Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.



Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Ortuño Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15580 Procedimiento ordinario 402/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004375

N.º Autos: Procedimiento ordinario 402/2011

Demandantes: Francisco Daniel Andreo González, Sergio Sánchez Bustos

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Jumilla Club de Fútbol, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 402/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Daniel Andreo González, Sergio Sánchez Bustos contra la empresa Jumilla Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 23-enero-2013 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Asimismo, se libra oficio a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia en los términos solicitados.



Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15581 Procedimiento ordinario 1.227/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0008530

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.227/2010

Demandante: Antonia Belén García Sánchez

Abogado: José Roldán Murcia

Demandado/s: Mayorinsa, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.227/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Belén García Sánchez contra la empresa Mayorinsa, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22 enero 2013, a sus 11'00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 22 enero 2013, a sus 11'10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Confesión para por los administradores de las empresas demandadas los que serán citados con el apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por confesos.
- Documental para que anticipadamente a la fecha señalada para la celebración del juicio aporte por la demandada los siguientes documentos:

- 1) Partes de alta en la SS
- 2) copia de los contratos de trabajo
- 3) nóminas acreditativas de los salarios de los meses reclamados
- 4) boletines de cotización a la SS TC-1 y TC-2
- 5) resolución de alta, baja o variación de datos del trabajador.

Notifíquese a las partes. -

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayorinsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15582 Procedimiento ordinario 1.211/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008478

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1211/2010

Demandante: Vladyslav Zakrevskyy

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1211/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vladyslav Zakrevskyy contra la empresa Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28 de enero de 2010 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10.10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

a) Cítese al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para ello, sin causas justificadas podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el art. 91 LPL.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Únanse a los presentes autos los escritos de la parte actora de fecha 9 y 11 de noviembre, subsanando el defecto de no aportar copia compulsada del acto de conciliación.



- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup>, del señalamiento efectuado por la Sra. Secretaria Judicial encargada de la agenda programada de señalamientos.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15583 Procedimiento ordinario 1.237/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008546

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.237/2010

Demandante: Antonio Jesús González Sánchez

Abogado: Martín García Hurtado

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.237/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Jesús González Sánchez contra la empresa Puertas Lario, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 28-01-2013 a las 09:30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 09:40 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a las pruebas propuestas por la parte actora y sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL:
- Citar al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer sin causas justificadas podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el Art. 91 LPL.
- Requerir a la mercantil demandada para que aporte la documental solicitada en el escrito de la demanda en los apartados a) y c). Respecto a la documental solicitada en el apartado b) sobre la exhibición de libros hágase saber a la parte actora que el momento de proponer la prueba es el acto de juicio así como que en este supuesto la petición deber estar justificada y concretarse los asientos concretos que guardando relación con el procedimiento deban ser examinados para en su caso, llevarse a cabo en la forma prevista para la exhibición de libros de comerciantes en el Código de Comercio y la LEC.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Lario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15584 Procedimiento ordinario 1.251/2010.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008577

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1251/2010.

Demandante: Papa Mbaye.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Trazados y Conexiones, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1251/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Papa Mbaye contra la empresa Trazados y Conexiones, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 29 de enero de 2013 a las 11,10 horas de su mañana para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer sin causas justificadas podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el Art. 91 LPL.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Trazados y Conexiones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15585 Procedimiento ordinario 1.249/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0008571

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.249/2010

Demandante: Daniel Francisco Soriano

Abogado: Emilio Botía Pantoja

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ortilax, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.249/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Francisco Soriano contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ortilax, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 29 de enero de 2013 a las 10.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ortilax, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15586 Procedimiento ordinario 1.226/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0008527

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.226/2010

Demandante: Pedro Azorín Montero

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Shining Europe S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en procedimiento ordinario 1.226/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Azorín Montero contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Shining Europe S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 22/1/2013 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la confesión judicial interesada, citese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le podrá tener por conforme con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental interesada, requierase a la demandada a fin de que aporte los recibos de salarios y boletines de cotización del actor respecto al último año trabajado.

Hágase saber a la demandada que la actora acudirá a los actos de conciliación y juicio asistida de profesional letrado.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Azorín Montero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15587 Procedimiento ordinario 1.311/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008689

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.311/2010

Demandante: Diong Mendy

Abogado: Elena María Fernandez Parra

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jumilla Club de Fútbol

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.311/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diong Mendy contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jumilla Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 25/2/2013 a las 9,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,50 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los medios de prueba:

- Confesión judicial: Cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le podrá tener por conforme con los hechos aducidos en la demanda.
- Documental: Requírase a la demandada a fin de que aporte las actas de todos los partidos disputados durante la temporada 2009/10 y demás documentos relativos a la relación laboral con el actor, tales como justificantes de pago de salarios a su favor.

Hágase saber a la parte demandada que la actora acudirá a los actos de conciliación y juicio asistida de letrado.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15588 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1.036/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 1036/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consejería de Educación, Formación y Empleo contra la empresa Dolores Cano Sánchez, Natalia Alarcón Puigcerver, María Oliva Navas, Encarnación Sánchez García, María Ángeles Hernández Vivancos, Ana María Jiménez Rodríguez, Beatriz Hernández Vivancos, Verónica Egea García, Josefa Albaladejo Vivancos, Concepción Sánchez Peñalver, Ramón Cánovas Herrero, Remedios Sánchez Peñalver, Juana Muñoz López, Vanesa Montoya Buendía, Martha Cecilia Valencia Pico, María Dolores Pereñíguez Ruiz, David Baeza García, Candelaria Nicolás Aguilar, Jesús Martínez Fernández, Josefa Peñaranda Mompeán, María Antonia Ortiz Carrillo, Yamina Taleb, Nowaczyk Nowaczyk, J. Antonio Serrano Garrigós, Ana M. Sánchez Nicolas, Esperanza Aranda Sánchez, Eva María Alegría Martínez, María Moreno Sabater, Rocío Alegría Martínez, Concepción López Román, Verónica Sánchez Cánovas, Roberto Molina Escribano, Ayada El Guetaoui, Asunción Gil Muñoz, Belén Cánovas Olivares, Sehame Tarouani, Frumoly S.L., Hafida Oubassaoud, Esperanza Ortín Sánchez, Pedro José Fernández Camacho, María Pilar López Esteban, Josefa López Esteban, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinticinco de octubre de dos mil doce.

Recibidas las averiguaciones sobre domicilio de los trabajadores afectados practicadas por el Servicio Común General, Sección de Averiguación Domiciliaria, únense a los autos de su razón.

De conformidad con lo establecido en el art. 19 LJS, y siendo su número superior a diez conforme preve dicho precepto, cítese de comparecencia ante el Secretario a todos ellos para proceder a la designación de representante único, la cual tendrá lugar el próximo día 16/1/13 a las 10,20 horas, en las dependencias del SCOP Social de Murcia.

Así mismo, cítese a todos ellos para la celebración del juicio fijado en la resolución anterior que es para el día 22/1/14 a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias del Social nº 4 de Murcia.

Con expresa indicación a todos los intervinientes de que el expediente incorporado a los autos se encuentra a su disposición para su examen si lo estiman necesario.

Para la citación de los trabajadores con domicilio desconocido publíquese el oportuno Edicto, y a prevención para los demás trabajadores.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nowaczyk Nowaczyk, Ana M. Sánchez Nicolás, María Moreno Sabater, Concepción Sánchez Peñalver, Jesús Martínez Fernández, Concepción López Román, Remedios Sánchez Peñalver, Dolores Cano Sánchez, Ayada El Guetaoui, Ana María Jiménez Rodríguez, Juana Muñoz López, trabajadores respecto de los cuales se desconoce su domicilio sin que haya podido obtenerse el mismo tampoco a través de las bases de datos con acceso desde la aplicación informática, al no constar el DNI de los mismos.

Y a prevención y, para que sirva de citación en forma a los trabajadores que más abajo se indican, para el supuesto de que el intento de citación en sus domicilios resultare negativo, se extiende el presente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Natalia Alarcón Puigcerver, María Oliva Navas, Encarnación Sánchez García, María Ángeles Hernández Vivancos, Beatriz Hernández Vivancos, Verónica Egea García, Josefa Albaladejo Vivancos, Ramón Cánovas Herrero, Vanesa Montoya Buendía, Martha Cecilia Valencia Pico, María Dolores Pereñíguez Ruiz, David Baeza García, Candelaria Nicolás Aguilar, Josefa Peñaranda Mompeán, María Antonia Ortiz Carrillo, Yamina Taleb, J. Antonio Serrano Garrigós, Esperanza Aranda Sánchez, Eva María Alegría Martínez, Rocío Alegría Martínez, Verónica Sánchez Cánovas, Roberto Molina Escribano, Asunción Gil Muñoz, Belén Cánovas Olivares, Sehame Tarouani, Hafida Oubassaoud, Esperanza Ortín Sánchez, Pedro José Fernández Camacho, María Pilar López Esteban, Josefa López Esteban, así como para la mercantil Frumoly, S.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15589 Despido/ceses en general 959/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0007722

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 959/2012

Demandante: Cristina Párraga Guirao

Abogado: Pilar Martínez Cerdán

Demandado: Alba 2010 Pizza S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 959/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina Párraga Guirao contra la empresa Alba 2010 Pizza S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/12/12 a las 10:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alba 2010 Pizza S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15590 Despido/ceses en general 916/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007369

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 916/2012

Demandante: Said El Mountassir

Graduado Social: Miguel Artero Montalvan

Demandados: Pahercons, S.L., Edificaciones Giselor, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 916/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Said El Mountassir contra la empresa Pahercons, S.L., Edificaciones Giselor, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/12/12 a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pahercons, S.L., Edificaciones Giselor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15591 Despido objetivo individual 954/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007654

N.º Autos: Despido objetivo individual 954/2012

Demandante: José Tomas Javaloy

Graduado Social: Juan José Gil Párraga

Demandados: Electrónica Taken, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 954/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Tomas Javaloy contra la empresa Electrónica Taken, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el acta de conciliación previa.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/12/12 a las 9:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte solicitante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrónica Taken, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15592 Despido/ceses en general 925/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007413

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 925/2012.

Demandante: Juana Jerónima López Martínez.

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño.

Demandado: Espuña Salud S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 925/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Juana Jerónima López Martínez contra la empresa Espuña Salud S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 5/12/12 a las 10:00 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:15 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Averíguense la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
  - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a España Salud S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15593 Despido objetivo individual 855/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006822

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 855/2012

Demandante: José Lucas Pozuelo

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Fomento de Protección y Servicios S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 855/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Lucas Pozuelo contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Indicar a la parte actora que de concurrir en autos el supuesto previsto en el Art. 124.11 apartado a), de LJS deberá ampliar la demanda en la forma indicada en dicho precepto.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12 a las 10:00 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:15 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con

poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **15594 Despido objetivo individual 616/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 616/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Francisco Manuel Franco Navarro contra la empresa Gestoría Administravia Oyonarte S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/11/12 a las 10,30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la



parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gestoría Administrativa Oyonarte S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15595 Despido objetivo individual 591/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 591/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rodríguez Tosete contra la empresa Sociedad Cooperativa Ind. Maderera Alhama de Murcia, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 16-noviembre-2012 a las 10,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, a excepción de las cuentas anuales, toda vez que el Registro Mercantil es accesible a la parte demandante; bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sociedad Cooperativa Ind. Maderera Alhama de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15596 Procedimiento ordinario 679/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 679/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Abril Fajardo contra la empresa Quipar, Sociedad Cooperativa, Administración Concursal de Quipar S. Coop, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/12/12 a las 9.00 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.10 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Quipar, Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15597 Procedimiento ordinario 51/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000313

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 51/2012

Demandante: Pedro Antonio Martos Díaz.

Abogada: Isabel García Serrano.

Demandado/s: Aliha Telecom S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 51/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Antonio Martos Díaz contra la empresa Aliha Telecom S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/01/13 a las 9.35 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.40 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Respecto a la prueba propuesta dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente, haciéndole saber a la parte que de admitirse el interrogatorio deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.



Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

De admitir la prueba documental se hace la advertencia que de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aliha Telecom S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15598 Procedimiento ordinario 58/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000364

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 58/2012

Demandante: Vasyl Dmytriv

Abogada: Pilar Martínez Cerdán

Demandados: Frumusa Hortícola, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 58/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vasyl Dmytriv contra la empresa Frumusa Hortícola, S.L., S.A. Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/1/2013 a las 9.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requírase al demandado Frumusa Hortícola, S.L. para que aporte contrato de trabajo, hojas de salarios y boletines de cotización del demandante, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frumusa Hortícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15599 Procedimiento ordinario 79/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000541

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 79/2012

Demandante: Sergio Peñaranda Muñoz

Graduado Social: Begoña Gascón Bailen

Demandado/s: Transportes Cobo S.A., Administración Concursal de Transportes Cobo S.A., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Peñaranda Muñoz contra la empresa Transportes Cobo S.A., Administración Concursal de Transportes Cobo S.A., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/1/2013 a las 10.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese

intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Cobo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15600 Procedimiento ordinario 31/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000148

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 31/2012

Demandante: José Esteban Martínez

Abogado: Anastasio Campillo Martínez

Demandados: Sánchez y Belmonte Eventos, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 31/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Esteban Martínez contra la empresa Sánchez y Belmonte Eventos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/01/13 a las 9.55 horas al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.00 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Respecto a la prueba propuesta dese cuenta a S.S.<sup>a</sup>, para que resuelva lo procedente, haciéndole saber a la parte que de admitirse el interrogatorio deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera



a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sánchez y Belmonte Eventos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**15601 Ejecución de títulos judiciales 220/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008805

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 220/2012

Demandante: Miguel Ángel Garzón Cupasachoa

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Andina Obras y Servicios, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 220/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Garzón Cupasachoa contra la empresa Andina Obras y Servicios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 27 de julio de 2012.

#### Parte dispositiva

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Garzón Cupasachoa, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Andina Obras y Servicios, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.126,58 euros en concepto de principal, más otros 820,25 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticinco de octubre de 2012

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andina Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **15602 Ejecución de títulos judiciales 190/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001536

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 190/2012

Demandante: Sergio David Díaz Giménez

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Abetal Agrícola, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergio David Díaz Giménez contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 27 de julio de 2012.—Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Sergio David Díaz Giménez, frente a Abetal Agrícola, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 8.744,85 euros en concepto de principal, más otros 1.399,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-

0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

### Decreto

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **15603 Ejecución de títulos judiciales 198/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0009524

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 198/2012

Demandante: Ángel Eduardo Vergara Arizabal

Abogado: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas  
Hermanos González Meseguer, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social  
número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2012  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Eduardo Vergara  
Arizabal contra la empresa Construcciones y Reformas Hermanos González  
Meseguer, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte  
dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 27 de julio de 2012.—Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de  
la parte ejecutante, Ángel Eduardo Vergara Arizabal, frente a Fogasa Fondo de  
Garantía Salarial, Construcciones y Reformas Hermanos González Meseguer, S.L.,  
parte ejecutada, por importe de 2.345,66 euros en concepto de principal, más  
otros 375,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que,  
en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin  
perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,  
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada  
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto  
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer  
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su  
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera  
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos  
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución  
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,  
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o  
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren  
acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación  
e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

### **Decreto**

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Hermanos González Meseguer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**15604 Ejecución de títulos judiciales 152/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0006773

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 152/2012

Demandante: Francisco Antonio Martínez Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Nieves Paredes Sánchez

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 152/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Antonio Martínez Martínez contra la empresa Nieves Paredes Sánchez y de su Esposo Rafael Abellán Rodríguez y sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 12 de julio de 2012

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco Antonio Martínez Martínez frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Nieves Paredes Sánchez por la cantidad de 14.589,53 euros de principal mas 2.334, 32 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas de la ejecución.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Nieves Paredes Sanchez, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Fundamentos de derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Nieves Paredes Sánchez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Nieves Paredes Sánchez, matriculas: 9141DJC, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. n.º de cuenta:

0182-3165-41-0205858601

BANCO MARE NOSTRUM S.A. n.º de cuenta:

0487-0270-15-2000008594

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad de la ejecutada Nieves Paredes Sánchez y de su esposo Rafael Abellán Rodríguez. respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral n.º 9.141, tomo 2.550, libro 95, folio 7 del Registro de la Propiedad N.º 9 de Murcia.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de MURCIA N.º 9, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese al esposo según el art. 541 de la LEC y el art.144 del R. H.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social N.º 3095-0000-64-0152-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **15605 Ejecución de títulos judiciales 198/2012.**

Nº Autos: Ejecución de títulos judiciales 198/2012

Demandante: Dore Remus Catalin

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de  
Ejecución, Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2012  
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dore Remus Catalin contra  
la empresa Transportes García Lorente, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución para notificar a Transportes García Lorente, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a  
favor de la parte ejecutante, Dore Remus Catalin, frente a Transportes García  
Lorente, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.426,41 euros (7.342,90 euros  
de principal y 2.083,51 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora  
en el pago) más la suma de 1.508,22 euros que se fijan provisionalmente en  
concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y  
las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,  
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada  
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y  
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de  
la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su  
caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer  
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su  
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera  
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos  
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución  
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,  
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o  
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren  
acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación  
de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del  
régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,  
en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este  
Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-

67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Dore Remus Catalin ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transportes García Lorente, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 03-09-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.426,41 euros de principal más 1.508,22 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia en ejecución núm.. 154/11 se ha dictado resolución de fecha 23-09-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **15606 Ejecución de títulos judiciales 183/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0003698

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 183/2012.

Demandante: Cecilio Campillo García, Cecilio Campillo Fuentes.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Davimur Evolution S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Cecilio Campillo García, Cecilio Campillo Fuentes contra la empresa Divamur Evolution S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 20 de julio de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Cecilio Campillo García, Cecilio Campillo Fuentes, frente a Davimur Evolution S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

- Cecilio Campillo García: 16.692 euros (14.335,48 euros de principal, 2.356,52 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 2.670,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Cecilio Campillo Fuentes: 10.123,35 euros (8.694,17 euros de principal, 1.429,18 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 1.619,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### **Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2012.

#### **Parte dispositiva**

##### **Dispongo**

1.- Rectificar el auto dictado por este Juzgado en fecha 27/7/2012 en el sentido de hacer constar que el nombre correcto de la mercantil demandada es Divamur Evolution S.L., y no Davimur Evolution S.L., como aparece en el mismo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 26 de octubre de 2012.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Divamur Evolution S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **15607 Ejecución de títulos judiciales 152/2012.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 152/2012

Demandante: Carlos Gustavo Martínez Peran

Abogado: Oscar Vicente-Ortega Sanchez

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L.

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 152/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Gustavo Martínez Peran contra la empresa Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L.:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Gustavo Martínez Peran, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 50.323,77 euros en concepto de principal, más otros 8.052 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor Carlos Gustavo Martínez Peran ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L.

**Segundo.**- En fecha 01-08-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 50.323,77 euros de principal más 8.052,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia en ejecución núm. 323/10 se ha dictado resolución de fecha 13-06-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**15608 Ejecución de títulos judiciales 224/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000780

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 224/2012

Demandante: Carlos Aurelio Riofrio Mendieta

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Gunitados Técnicos, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Aurelio Riofrio Mendieta contra la empresa Gunitados Técnicos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Gunitados Técnicos, S.L.:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Aurelio Riofrio Mendieta, frente a Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Gunitados Técnicos, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.328,05 euros en concepto de principal, más otros 1.012 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### Decreto

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor Carlos Aurelio Riofrio Mendieta ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Gunitados Técnicos, S.L.

**Segundo.**- En fecha 01-08-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.328,05 euros de principal más 1.012,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia en ejecución num. 314/11 se ha dictado resolución de fecha 16-05-12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **15609 Ejecución de títulos judiciales 222/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008256

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 222/2012.

Demandante: José Jiménez Martínez.

Abogada: Teresa Ponce Jiménez.

Demandado/s: Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., INSS.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Jiménez Martínez contra la empresa Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a la mercantil Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Jiménez Martínez, frente a Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 308,24 euros en concepto de principal, más otros 50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; condenando al INSS, como responsable subsidiario.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor José Jiménez Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Consultin e Ingeniería del Sureste, S.L., e INSS, como responsable civil subsidiario.

**Segundo.-** En fecha 1/08/12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 308,24 euros de principal más 50,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º - de Murcia en ejecución num. -- se ha dictado resolución de fecha -- declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **15610 Ejecución de títulos judiciales 121/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008161

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 121/2012

Demandante: María Luz Pedrero Guirao

Abogada: Isabel Giménez Casalduero

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Josefa Casas Navarro, Joaquin Guevara Grupo Textil, S.L

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luz Pedrero Guirao contra la empresa Fogasa, Josefa Casas Navarro, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a diecisiete de mayo de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 849/11 a favor de la parte ejecutante, María Luz Pedrero Guirao, frente a Josefa Casas Navarro, parte ejecutada, por importe de 35.018,10 euros en concepto de principal, más otros 5.602,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiséis de julio de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Josefa Casas Navarro, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Josefa Casas Navarro mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caixabank, S.A., n.º de cuenta:

2100-4237-49-2200006383

Banco de Santander, S.A., n.º de cuenta:

0049-5017-97-2698542242

0049-1918-90-2290032138

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., n.º de cuenta:

0182-3540-12-0200033268

0182-5470-31-0201506288

0182-5470-37-0201505674

Banco Mare Nostrum ,S.A., n.º de cuenta:

0487-0169-12-9007000106

El embargo de los créditos que la ejecutada Josefa Casas Navarro tenga frente a la mercantil Trenzados San Bartolomé, S.L., con CIF n.º B03179587 y con domicilio c/ Mayor 03314 San Bartolomé Orihuela (Alicante); Curmapro, S.L. con CIF B49015928 y con domicilio avda de León 17 19600 Benavente, (Zamora);Uniformidad Laboral Barbera, S.L., con CIF B96170014 y con domicilio c/ Alpera 7 46620 Ayora (Valencia); Vestuario Profesional SRS 21, S.L., con CIF B84766476 y con domicilio c/ La Estacion 7 28230 Las Rozas (Madrid), El Corte Ingles, S.A., con CF A28017895 y con domicilio c/ Hermosilla 112 28009 Madrid,

por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose loa despachos oportunos.

- El embargo del 50% del pleno dominio propiedad de la ejecutada Josefa Casas Navarro, respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral n.º 29479, tomo 2202, libro 1855. Folio 78

Del Registro de la Propiedad n.º 1 de Lorca

El embargo del 100% de pleno dominio propiedad de Josefa Casas Navarro respecto de las fincas que a continuación se detallan:

Finca registral n.º 56052, tomo 2936, libro 939. Folio 39

Finca registral n.º 56050, tomo 2936, libro 939, folio 37 del registro n.º 2 de Cartagena,

El embargo del usufructo del 100% de la totalidad con carácter privativo de:

Finca registral n.º 32759/13, 2 tomo 2349, libro 2002, folio 108

Finca registral n.º 30346/11, tomo 2632, libro 2285, folio 31 del registro n.º 3 de Lorca

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Lorca y de Cartagena, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la Upad Social 7 n.º 3403-0000-64-0121-12 abierta en Banesto

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josefa Casas Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **15611 Ejecución de títulos judiciales 317/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005745

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 317/2010

Demandante: Ana M.ª Castiñeira Bello

Abogado: Teresa Ponce Jiménez

Demandado/s: Medios Gestión Informática Neva S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 317/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana M.ª Castiñeira Bello contra la empresa Medios Gestión Informática Neva S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 3 de septiembre de 2012

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En este procedimiento se dictó en fecha veintitrés de septiembre de dos mil once decreto de insolvencia parcial de la empresa ejecutada Medios Gestión Informática Neva S.L. por importe de 4.357,73 euros.

**Segundo.**- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once se celebró comparecencia en la que la parte ejecutada manifestó y acreditó haber ingresado la cantidad de 1.937,98 euros y solicitaba se tuviera por reducido el principal a la suma de 2.419,75 euros. Librándose a tal fin el correspondiente mandamiento de devolución a favor del ejecutante como consta en autos.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.**- El art. 276.2 de la LJS establece que "La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo: Reducir la cantidad por la que se decretó la insolvencia parcial de la ejecutada Medios Gestión Informática Neva S.L. a la suma de 2.419,75 euros.

Notifíquese a las partes y procédase al archivo de la presente ejecución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Medios Gestión Informática Neva S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **15612 Ejecución de títulos judiciales 161/2012.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 161/2012

Demandante: Andrés Cuadrado Ibáñez

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Escobedo y González S.A.

Don Fernando Cabañas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 161/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Cuadrado Ibáñez contra la empresa Escobedo y González S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Escobedo y González S.A.:

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1154/10 a favor de la parte ejecutante, Andrés Cuadrado Ibáñez, frente a Escobedo y González S.A., parte ejecutada, por importe de 21.563,89 euros en concepto de principal, más otros 3.450,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Andrés Cuadrado Ibáñez ha presentado demanda de ejecución frente a Escobedo y Gonzalvez S.A., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

**Segundo.-** En fecha 14-09-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 21.563,89 euros de principal más 3.450,22 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia en ejecución num. 373/11 se ha dictado resolución de fecha 13-03-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **15613 Ejecución de títulos judiciales 147/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008927

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 147/2012

Demandante: Juan Ignacio Goig Abarca

Abogado: Pedro Jesús Picazo Picazo

Demandados: Laboratorio General de Análisis, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 147/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Ignacio Goig Abarca contra la empresa Laboratorio General de Análisis, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Laboratorio General de Análisis, S.L.

#### **Parte dispositiva**

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1181/10 a favor de la parte ejecutante, Juan Ignacio Goig Abarca, María José Sáez López y Jesús Torrano Campuzano frente a Laboratorio General de Análisis, S.L., parte ejecutada, por importe de 37.060,36 euros en concepto de principal, más otros 5.929,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Juan Ignacio Goig Abarca ha presentado demanda de ejecución frente a Laboratorio General de Análisis, S.L., Fogasa

**Segundo.-** En fecha 03-09-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 37.060,36 euros de principal más 5.929,65 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia en ejecución num. 270/11 se ha dictado resolución de fecha 26-02-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **15614 Corrección de error en el anuncio n.º 14829 del BORM n.º 243 del día 19-10-2012.**

En el anuncio n.º 14829 del BORM n.º 243, publicado el 19-10-2012, en la página 40907, se ha detectado un error en el siguiente punto:

Donde dice: 1.- Recurso de reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente.

Debe decir: 1.- Recurso de reposición, ante el Pleno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente.

Águilas, 22 de octubre de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **15615 Aprobada provisionalmente la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, para el ejercicio 2013.**

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, la aprobación y modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, para el ejercicio 2013.

Modificaciones:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Tasa por recogida de basuras a domicilio.

Los interesados podrán examinar e interponer contra el citado expediente recursos y/o reclamaciones con sujeción a las siguientes indicaciones: Plazo: 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Si en el expresado plazo, no se presentasen alegaciones o recursos en aplicación del art. 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y demás de aplicación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Águilas, 26 de octubre de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **15616 Aprobación inicial de la modificación de crédito-suplemento de crédito 2/2012.**

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2012, el expediente de modificación de crédito, modalidad suplemento de crédito financiado con bajas de las siguientes aplicaciones presupuestarias 2/2012, se somete a información pública por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 177, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Archena a 26 de octubre de 2012.—La Alcadesa, Patricia Fernández López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **15617 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2012, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento D. José Francisco García Fernández, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 27 de octubre de 2012.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.-

Caravaca de la Cruz, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **15618 Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2012, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento D. José Francisco García Fernández, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 26 de octubre de 2012.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.-

Caravaca de la Cruz, 25 de octubre de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ceutí

#### 15619 Resolución de Alcaldía n.º 734/2012.

De conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de 9 de abril de 1997.

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento, por las diligencias levantadas por la Policía Local de Ceutí, de que los siguientes ciudadanos no residen en los domicilios en que constan inscritos en la hoja patronal:

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>DNI/NIE/Pasaporte</b>	<b>Dirección</b>
Carlixta Mejía Cruz de Schepull	Y00355440N	C/ Huete, 3, 1.º
Jose Ramón Bueno Martínez	Y00930968B	C/ Huete, 3, 1.º
Leany Berenice Soto Aybar	Y00449896F	C/ Huete, 3, 1.º
Jorge Homero Duque Rosas	SH 79946	C/ Maestro Mtnez., 48, 1.º
Noreddine Leorfi	Y00983426Y	C/ Angel Guirao, 38, 2.º Izq.
Noureddine Moussaoui	X09355115A	C/ Angel Guirao, 38, 2.º Izq.
Gilda Gómez Zeballos	X09136094B	C/ Recreo, 11, 2.º C
Sindulfo Benitez Casco	62915	C/ Recreo, 11, 2.º C
Horatiu Vasile Handragel	08612574	C/ Sabadell, 1, 1.º C
Andreea Elena Vladau	18091980	C/ Sabadell, 1, 1.º C
Laetitia Saez	X02298375P	C/ Sabadell, 1, 1.º C
Daniel Augusto Dias	Y02264156G	C/ Sabadell, 1, 1.º G
Edrisa Jaiteh	PC11382	C/ Don Pedro Gil, 39
Lamin Jaiteh	Y00952314J	C/ Don Pedro Gil, 39
Mustapha Jaiteh	0229792	C/ Don Pedro Gil, 39
Sully Marilia Fernández Benitez	548179	C/ Eduardo Otero, 3
Mohamed Youbi	X05936227L	C/ Navarro, 47
Hafida Ouzerbane	X09920664M	C/ Navarro, 47
Adil Lafrikhe	W211507	C/ Cartagena, 2
Maria Luzmila Andrango Ortega	X03141281X	C/ Angel Guirao Almansa, 36
Saida Akhittouch	Y00195890J	C/ Angel Guirao Almansa, 36
Mohamed Sofi	X03403849X	C/ Angel Guirao Almansa, 36
Ahmed Fattehallah	X00152204J	C/ Solana, 30, 2.º A
Khadija Oulafou	X04057640A	C/ Solana, 30, 1.º A
Hadda Oulafou	X04057648B	C/ Solana, 30, 1.º A
Mohamed Oulafou	X02038511K	C/ Solana, 30, 1.º A
Jamal Challad	X06364278V	C/ Huete, 71
Ouafa Salama	Y00199840F	C/ Cartagena, 2
Abdou Sanyang	PC240131	C/ Eduardo Otero, 27, 1.º A



Nombre y apellidos	DNI/NIE/Pasaporte	Dirección
Papa Matar Diene	X02136961P	C/ Eduardo Otero, 27, 1.º A
Jesús Izquierdo Gil	48548702A	C/ Eduardo Otero, 22, 1.º B
Maria Resurrección Izquierdo Gil	48755641B	C/ Eduardo Otero, 22, 1.º B
Houda Hassouni	Y01867422C	C/ Niño, 8
Miguel Angel Puche Sánchez	52800587Q	C/ Zamora, 15, 2.º B
Ilhame Oulafou	X04057633L	C/ Pintor Pedro Flores, 30
Rosario Rodriguez Rodriguez	44275405Z	C/ Velázquez, 12 A
Salah Sabri	W118883	C/ Velázquez, 12 A
Zahra Nadri	T245151	C/ Huete, 73
Karima Jabir	Y00426379L	C/ Huete, 73
Fouzia Ait Elalouia	X09530615J	C/ Huete, 73
Youssef El Harchi	Y01060394Q	C/ Tejera, 29, 2.º D
Zoubida Tahri	X06856855A	C/ Tejera, 29, 2.º D
Hassan el Harchi	T969332	C/ Tejera, 29, 2.º D
Zineb Tahri	Y00432744J	C/ Tejera, 29, 2.º D
Mustapha Sabah	X08518134S	C/ Tejera, 29, 2.º D
Abderrahim el Hamdaoui	X07049498K	C/ Tejera, 29B, 2.º D
Antonio Oliva Campillo	48416391B	C/ Huertos, 8
Ernst Lamprecht	X03636798S	C/ Hernán Cortés, 4
Jaime Alonso Valencia Vega	X05312234Q	C/ Don Eloy, 33
Benito Filemón Jiménez Fernández	48756932Z	C/ Eras, 1
Isabel Margota Reascos Crespo	48756931J	C/ Eras, 1
Jeaneth Alexandra Jiménez Reascos	X05498657R	C/ Eras, 1
Marianita de Jesús Garzón Márquez	49308805W	C/ Maestro Martínez, 48, 2.º
Priscila Catherine Gómez Garzón	49309893D	C/ Maestro Martínez, 48, 2.º
Richard Geovanny Espinosa Garzón	X05493333J	C/ Maestro Martínez, 48, 2.º
Bolivar Alejandro Espinosa Garzón	X05404494T	C/ Maestro Martínez, 48, 2.º
Fatima Rjali	X07527390L	C/ Maestro Martínez, 48, 2.º

**Menores de edad**

Iniciales menor	Nombre Padre/Madre/Tutor	DNI/NIE/Pasaporte	Dirección
J.D.M.A.	María Luzmila Andrango Ortega	X03141281X	C/ Angel Guirao A., 36
W.S.	Mohamed Sofi	X03403849X	C/ Angel Guirao A., 36
S.O.	Khadija Oulafou	X04057640A	C/ Solana, 30, 1.º A
H.H.	Khadija Oulafou	X04057640A	C/ Solana, 30, 1.º A
Y.L	Ouafa Salama	Y00199840F	C/ Cartagena, 2
I.B.	Youssef El Harchi	Y01060394Q	C/ Tejera, 29, 2.º D
S.e.H	Hassan el Harchi	T969332	C/ Tejera, 29, 2.º D
K.A.R.J.	Jeaneth A. Jiménez Reascos	X05498657R	C/ Eras, 1
D.M.R.J.	Jeaneth A. Jiménez Reascos	X05498657R	C/ Eras, 1
R.J.J.G.	Priscila Catherine Gómez Garzón	49309893D	C/ Maestro Mnez, 48, 2.º



En base a lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2162/1996, de 20 de diciembre).

He resuelto:

Primero: Incoar de oficio expediente para proceder a la baja de los interesados anteriormente señalados en el Padrón del Municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del Real Decreto 169/1986, de 11 de julio.

Segundo: Conceder un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a fin que los interesados manifiesten si están o no de acuerdo con la baja patronal, pudiendo en éste último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas, al objeto de acreditar que es en este o en otro municipio en el que reside el mayor número de días al año. En el caso de que no se produzca alegación alguna, la baja sólo podrá llevarse a cabo trascurrido el plazo señalado al efecto, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Tercero: En caso de incomparecencia del interesado, se comunicará al Consejo Provincial de Empadronamiento, dependiente de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, la iniciación de este expediente de baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceutí al objeto de que dicho Organismo dé su visto bueno, procediéndose a continuación, mediante nueva resolución a la baja definitiva, previa notificación a los interesados en el Padrón Municipal de Habitantes de Ceutí, lo que conllevará, en su caso, la baja en el Censo Electoral correspondiente.

En Ceutí a 25 de octubre de 2012.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.—  
La Secretaria accidental, María Tomás García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Jumilla

#### 15620 Decreto de la Alcaldía de bajas de oficio en Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el artículo 16 de la LBRL, 7/85, en su redacción dada por Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, art. 6, según redacción dada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Visto el informe favorable de fecha 5 de octubre de 2012, recibido en este Ayuntamiento el 11 de octubre de 2012, Registro de Entrada n.º 17706, emitido por la Sección Provincial de Murcia del Consejo de Empadronamiento.

#### Resuelvo

La Baja de Oficio por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes de Jumilla de Jumilla de:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	N.º IDENT.	FECHA NAC.	DOMICILIO
1.	LOPEZ FUENTES, GONZALO	6497116	22-07-1986	C/ Viriato, 2 -3 -4 G
2.	LARGO LARGO, JOSE TOMAS	X6797224B	06-04-1982	P/ Jose Mª Abreu, 5 - 5 - L
3.	LARGO POMAQUIZA, MANUEL MARIA	X6840284S	13-08-1983	P/ Jose Mª Abreu, 5 - 5 - L
4.	VALCHEV, KRASIMIR BORISLAVOV	X8474345H	17-04-1988	C/ Martín Guardiola, 42
5.	GEORGIEV, STANIMIR SVETOSLAVOV	X8630245R	30-11-1965	C/ Martín Guardiola, 42
6.	GEORGIEVA, ROZA ANGELOVA	X8549978G	04-05-1971	C/ Martín Guardiola, 42
7.	SVETOSLAVOV, SVETOSLAV STANIMIROV	Y0616147Z	06-12-1990	C/ Martín Guardiola, 42
8.	PETKOV, SASHO MARKOV	X8471373J	22-09-1969	C/ Martín Guardiola, 42
9.	PETRAKIEV, MARKO PETKOV	X8471394B	11-04-1950	C/ Martín Guardiola, 42
10.	SINCHI GUMAN, GUADALUPE DEL CARMEN	SJ56859	29-09-1973	C/ Peña, 14
11.	OGNYANOV, OGNAN MITKOV	X6895811C	01-06-1967	C/ Peña, 14
12.	MEMISH, SEVDZHAN HYUSEIN	X8576001Z	25-12-1983	C/ Peña, 14
13.	OGNYANOV, OGNAN YANKOV	X8602187A	16-01-1982	C/ Peña, 14
14.	SASHEV, ANGEL EMILOV	X5823128B	02-12-1977	C/ Peña, 14
15.	MITKO, MITKO OGNANOV	X8634722Q	09-10-1990	C/ Peña, 14
16.	OGNYATOVA, ANKA IVANOVA	X5854702Y	14-07-1969	C/ Peña, 14
17.	ASENOVA, MILKA YANKOVA	X9522545Q	23-02-1966	C/ Peña, 14
18.	ASENOVA, NADEZHDA IVANOVA	X9573871Y	25-03-1987	C/ Peña, 14
19.	VELEVA, RAYNA VASILEVA	X9573856Z	03-04-1988	C/ Peña, 14
20.	ASENOV, SPAS IVANOV	X6063450Y	06-01-1981	C/ Peña, 14
21.	EDDAKAK, EL MUSTAPHA	X9402555V	31-12-1973	C/ Peña, 14
22.	PATIÑO PEREZ, JHON JAIME	X3050811E	17-10-1966	Distrito Primero, 5
23.	LONDOÑO RIVERA, HECTOR FABIO	X6410251J	27-11-1972	Distrito Primero, 5
24.	DRISSI, MOHAMED	X2407401Z	01-12-1976	C/ Soledad, 19
25.	MAZOUZI, JAMILA	X6275271C	01-01-1984	C/ Soledad, 19
26.	DRISSI, MIMOUNE	X2150785D	01-01-1973	C/ Soledad, 19
27.	AYNAOU, ABDERRAHMANE	X03298185P	01-01-1980	C/ Soledad, 19
28.	MAZOUZI, ABDELGHANI	X2117628H	01-01-1969	C/ Soledad, 19
29.	MAZOUZI, MOHAMED	X1340265D	01-01-1965	C/ Soledad, 19
30.	MAZOUZI, MOHAMMED	X1301836J	01-01-1968	C/ Soledad, 19
31.	ZARUMA GUAMAN, JOSE JACINTO	49435014X	05-11-1983	C/ Veronica, nº 7 - 3.º Dr
32.	ROMERO ARMIJOS, JUAN JOSE	X6537879Z	16-12-1963	C/ Juan Terol Martinez, 4
33.	LECIO DA SILVA, CRISTIANO	X7822786A	17-04-1975	C/ Isaac Peral, nº 16 - 1.º A
34.	PASTIROV, GEORGI GEORGIEV	X8990224F	16-04-1980	C/ Amargura, nº 7
35.	ASENOVA, VASKA KOICHEVA	Y0969841-Z	11-09-1984	C/ Amargura, nº 7
36.	DIAKITE, IBRAHIMA	B0001530	29-04-2008	C/ Gracia, nº 15 - 1.º
37.	TUBON MANOTOA, PAULO CESAR	X6928492H	14-05-1984	C/ Gracia, nº 13
38.	SANCHEZ YUGCHA, DELIA TARCILA	X5138172H	07-02-1978	C/ Gracia, nº 13
39.	PANIMBOZA CAPUZ, CARMEN DE LOURDES	X6066004F	25-07-1982	C/ Gracia, nº 13
40.	MANOBANDA TUBON, WILLIAM OLMEDO	1803812500	05-06-1983	C/ Gracia, nº 13



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	N.º IDENT.	FECHA NAC.	DOMICILIO
41.	MANOBANDA TUBON, LUIS ANTONIO	1803150190	07-11-1978	C/ Gracia, nº 13
42.	ASAFO ADJEI, KWASI	H2478490	08-08-1978	Distrito Tercero, nº 153
43.	SISSI, IBRAHIM	X6798293	01-05-1984	Distrito Tercero, nº 153
44.	KHALFI, RACHID	X3435317Z	04-02-1969	C/ Vista Alegre, nº 10
45.	KEHILI, MANSOUR	X6557031F	10-06-1972	C/ Vista Alegre, nº 10
46.	BELHAOUES, SOFIANE	C6822240A	24-04-1974	C/ Vista Alegre, nº 10
47.	BENKHEDDA, HABRI	03053502	24-12-1982	C/ Vista Alegre, nº 10
48.	LARBI, MOHAMMED	6133225	21-02-1983	C/ Vista Alegre, nº 10
49.	MARCA GUZMAN, ROSA ANGELITA	X4502118Y	15-04-1968	C/ San Blas, nº 27
50.	GARCIA ANDIA, JULIAN	6463448	13-02-1975	C/ San Blas, nº 27
51.	AJNO CHOQUE, ROMAN BASILIO	X6811523G	21-05-1975	C/ San Blas, nº 27
52.	VASQUEZ VASQUEZ, LUIS IVAN	0302236856	01-12-1981	C/ San Blas, nº 27
53.	HERNANDEZ TORRES, JOSE ADELIO	C503030	30-05-1982	C/ San Blas, nº 27
54.	KADFI, CHAFIK	X3414462C	01-01-1976	C/ Badalona, 2 - 3.º pta 07
55.	DRISSI, DRISS	X6198573G	18-11-1986	C/ Badalona, 2 - 3.º pta 07
56.	DRISSI, BADAOUI	X4114144L	23-08-1983	C/ Badalona, 2 - 3.º pta 07
57.	NAKOWA, MIFTAHU	Y0500022Q	01-01-1977	C/ San Blas, nº 12 - 3.º A
58.	ZAKIR, MOHAMMED	X1408429R	01-01-1935	C/ Felix Rodríguez, 6 2 09
59.	VACA DURAN, BISMARK	4563289	02-05-1978	C/Luis de Gongora, 47 3 H
60.	EL GHAZI, MOHAMED	W528610	21-03-1987	Avda. Yecla, 81 1 Dr
61.	HATIM, ADIL	X7665067H	06-12-1981	Avda. Yecla, 81 1 Dr
62.	LAHMIDI, YOUNES	X207645	16-02-1987	Avda. Yecla, 81 1 Dr
63.	TALBI, MHAMED	X8225646H	22-11-1982	Avda. Yecla, 81 1 Dr
64.	SUAREZ RODRIGUEZ, WILSON	X5424272K	13-05-1976	Distrito Cuarto, nº 29
65.	DURAN RIVA, GONZALO	X8900037A	21-05-1989	Distrito Cuarto, nº 29
66.	EL GHABRA, RACHID	X6840263V	16-08-1980	C/ Vista Alegre, nº 6
67.	SALIEV, SALI OSMANOV	Y0145478V	15-09-1972	C/ Vista Alegre, nº 6
68.	CHIRAKOV, RADOSTIN YOSKOV	X8152774X	14-03-1977	C/ Vista Alegre, nº 6
69.	TOURE, MAMADOU	Y0189186W	16-05-1978	C/ Lope de Vega, 7 - 1.º A
70.	MARUNTELU, PETRE	X7999882E	24-11-1981	Fuente del Pino, nº 38
71.	TURUIAC, NUTA	TR247617	29-01-1989	Fuente del Pino, nº 38
72.	ABBOUBEKEUR, ZIANI	6473101	11-11-1968	Fuente del Pino, nº 38
73.	BELMADI, ABDELRAZAK	X4825154F	04-11-1978	Distrito Cuarto, nº 258
74.	EL MAHDAOUY	X3217006L	01-01-1954	Distrito Cuarto, nº 258
75.	SABA, YAHYA	X6857431G	01-01-1957	Distrito Cuarto, nº 258
76.	JADOUJ, MOHAMMED	SX4047806	08-06-1972	Distrito Cuarto, nº 258
77.	OUSSAFI, ALI	QT5925309	01-01-1962	Distrito Cuarto, nº 258
78.	KOTLOWSKI, ANDRZEJ	X6993957W	23-05-1965	C/ Cánovas, nº 76 - 3.º
79.	WIDENSKI, PAWEL ANDRZEJ	X6993945J	06-08-1968	C/ Cánovas, nº 76 - 3.º
80.	KEITA, SOUMAILA	B0345320	24-04-1982	C/ Cánovas, nº 76 - 3.º
81.	TRAORE, MOUSSA	Y0046050H	12-07-1975	C/ Cánovas, nº 76 - 3.º
82.	COULIBALY, BAI	X5718359F	17-07-1973	C/ Cánovas, nº 76 - 3.º
83.	CARRILLO LARA, MANUEL IVAN	X3853044S	28-02-1976	C/ Emilia Pardo, 2 - 1.º Dr
84.	CASTRO SOTELO, PERCY GABRIEL	7788040	29-08-1991	C/ Pasos, nº 57A
85.	STANEV, PLAMEN METODIEV	335407570	14-05-1961	Distrito Primero, nº 90
86.	STANEVA, DIANA RUSKOVA	337178295	25-12-1965	Distrito Primero, nº 90

## BAJAS DE OFICIO DE MENORES.

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	N.º IDENT.	FECHA NAC.	DOMICILIO
1.	A, I. S. Rep: ASENOV, SPAS IVANOV	X9573860H X6063450Y	19-06-2007	C/ Peña, 14
2.	A, V.N. Rep: ASENOVA, NADEZHDA IVANOVA	X9573879Z X9573871Y	25-09-2006	C/ Peña, 14
3.	S, M.L. Rep: SASHEV, ANGEL EMILOV	X5823128B	02-01-2008	C/ Peña, 14
4.	D, A. Rep: DRISSI, MOHAMMED	X6275264J X2407401Z	20-08-2003	C/ Soledad, 19



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	N.º IDENT.	FECHA NAC.	DOMICILIO
5.	D, M. Rep: DRISSI, MOHAMMED	X7807663Z X2407401Z	01-06-2006	C/ Soledad, 19
6.	D, K. Rep: DRISSI, MOHAMMED	Y0285627G X2407401Z	14-11-2008	C/ Soledad, 19
7.	D, A. Rep: DRISSI, MOHAMMED	Y1819776F X2407401Z	07-04-2011	C/ Soledad, 19
8.	Z.C, J.M. Rep: ZARUMA GUAMAN, JOSE JACINTO	49435485K	17-11-2002	C/ Verónica, nº 7 - 3.º Dr
9.	D. I L., F. Rep: LECIO DA SILVA, CRISTIANO	X8902615M X7822786A	28-11-1999	C/ Isaac Peral, nº 16 - 1.º A
10.	F. S., C.B. Rep: LECIO DA SILVA, CRISTIANO	46083724G X7822786A	18-02-2008	C/ Isaac Peral, nº 16 - 1.º A
11.	Y. L., N.S. Rep: LOJA CHUQUI, Mª VICENTA	48643051Y X5107941D	18-07-2001	C/ Ortega y Gasset, 47 PBJ
12.	A., A.A. Rep: ASENOVA, VASKA KOICHEVA	Y0969717M Y0969841Z	28-09-2008	C/ Amargura, nº 7
13.	A., A. Z. Rep: ASENOVA, VASKA KOICHEVA	Y0969800L Y0969841Z	07-05-2004	C/ Amargura, nº 7
14.	M.P., K.B. Rep: PANIMBOZA CAPUZ, CARMEN DE LOURDES	04852408Y X6066004F	23-04-2003	C/ Gracia, nº 13
15.	T.M., S.M. Rep: MARCA GUZMAN, ROSA ANGELITA	48475087B X4502118Y	01-03-2002	C/ San Blas, nº 27
16.	P.D., J. P. Rep: DUTAN DUTAN, ANA MARIA	48646283H X6670749J	28-03-2005	C/ Martin Guardiola, 59
17.	M., B. V. Rep: MARUNTELU, PETRE	X7999882E	01-02-2009	Fuente del Pino, nº 38
18.	M., Y. M. Rep: MARUNTELU, PETRE	X7999882E	13-09-2010	Fuente del Pino, nº 38
19.	M., B.P. Rep: STANEV, PLAMEN METODIEV	Y0529513K 335407570	04-09-2000	Distrito Primero, nº 90

Jumilla, 15 de octubre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### La Unión

#### **15621 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre septiembre-octubre de 2012 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.**

Por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 25 de Octubre del 2012; se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

1.º - Prestar su aprobación al padrón de la tasa por suministro de Agua Potable del bimestre septiembre-octubre del 2012, por importe de, trescientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco euros con veintinueve céntimos (395.365,29 euros).

2.º - Prestar su aprobación al padrón de la tasa por servicio de Alcantarillado del bimestre septiembre-octubre del 2012 por importe de sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos, (68.888,85 euros).

3.º - Prestar su aprobación a la tasa por el servicio de Recogida de Residuos Sólidos del bimestre septiembre-octubre del 2012 importe de ciento cuarenta y un mil doscientos ocho euros con noventa céntimos, (141.208,90 euros).

4.º - Prestar su aprobación al Impuesto Regional del Canon de Saneamiento y Depuración de aguas residuales del bimestre septiembre-octubre del 2012 importe de setenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve euros con treinta y un céntimos, (79.549,31 euros).

5.º - Que se exponga al público el expediente por el periodo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que surta efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con él artículo 102 de la Ley General Tributaria.

6.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre septiembre-octubre del 2012 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

7.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en las oficinas de la empresa mixta municipal, sitas en la C/ Andrés Cegarra, 14; de este Municipio.

8.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la C/ Cortes de Cádiz, 7; de este municipio.

La Unión a 25 de octubre del 2012.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **15622 Exposición pública del padrón del servicio municipal de conservación de cementerios, correspondiente al ejercicio 2012.**

Que aprobado por Decreto de la Concejal Delegada de Economía y Hacienda de fecha 22 de octubre de 2012, el Padrón Municipal del Servicio Municipal de conservación de Cementerios, para el actual ejercicio 2012.

Se expone al público por un período de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas por parte de los interesados en el Negociado de Intervención Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria, la exposición al público produce iguales efectos que la notificación de la liquidación para cada interesado.

Contra los actos de las Entidades Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

Se comunica que el período de cobro en voluntaria será de dos meses, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, los intereses de demora y costas que se ocasionen.

El pago de las cuotas correspondientes podrá efectuarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en C/ Cortes de Cádiz, n.º 7, de esta ciudad.

La Unión, 25 de octubre del 2012.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **15623 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.**

Ha sido aprobada por la Comisión de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 22 de octubre último y en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 25 de octubre de 2012 la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales de esta Corporación:

- 1.0. General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.
  - 1.1. Tasa por expedición de documentos administrativos.
  - 1.2. Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.
  - 1.3. Tasa por prestación de servicios urbanísticos.
  - 1.4. Tasa por la tramitación administrativa de Licencia municipal de actividades, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades y otras autorizaciones ambientales.
    - 1.5. Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
    - 1.6. Tasa de Cementerio Municipal.
    - 1.7. Tasa por Recogida de Basuras.
    - 1.8. Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados.
    - 1.9. Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho.
      - 2.1. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.
      - 2.2. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos.
      - 2.4. Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones.
      - 2.5. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos.
      - 2.6. Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros.
      - 2.7. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento.
      - 2.8. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.
        - 3.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
        - 3.2. Impuesto sobre Actividades Económicas.
        - 3.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
        - 3.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
        - 3.5. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5.0. Contribución especial por ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.

Se ha acordado la imposición de las siguientes tasas que se exigirán de acuerdo con sus respectivas ordenanzas fiscales reguladoras:

1.10. Tasa por prestación de servicios sanitarios.

1.11. Tasa por la prestación de servicios administrativos para el cobro por el procedimiento de apremio de deudas de otras entidades.

1.12. Tasa por prestación del servicio de control de matanzas domiciliarias tradicionales.

1.13. Tasa por prestación de servicios de sonometría.

Asimismo se ha aprobado la asignación de categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal.

El acuerdo de aprobación provisional adoptado se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en las oficinas de la Agencia Municipal Tributaria, en Glorieta de España, 1, Murcia. Los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia a 25 de octubre de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**15624 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al quinto bimestre de 2012 y anuncio de cobranza.**

Aprobado por Decreto n.º 2.087 de fecha 25 octubre 2012, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al Quinto Bimestre de 2012; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Edificio Hawaii-6, 30380 La Manga del Mar Menor, (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier a 25 de octubre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**15625 Anuncio de adjudicación del lote 4 del expediente de contratación para la gestión de servicio público municipal de Escuela Infantil y Punto de Atención a la Infancia en los centros de San Antonio, Balsicas, Dolores de Pacheco, El Jimenado y San Cayetano.**

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: GS01/12

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicio.
- b) Descripción del Objeto: Gestión de servicio público municipal de Escuela Infantil y Punto de Atención a la Infancia en los centros de San Antonio, Balsicas, Dolores de Pacheco, El Jimenado y San Cayetano.
- c) Lote: 4.- Puntos de Atención a la Infancia de El Jimenado y San Cayetano y Servicio de Ludoteca en San Cayetano.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 180, de 04-08-2012.

**3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto con valoración de varios criterios de adjudicación.

**4.- Adjudicación:**

Fecha: 09-10-2012.

Adjudicatario: Ana Naya García, S.L.

Nacionalidad: Española

Importe de la adjudicación: 166.943,70 euros.

Torre Pacheco, 23 de octubre de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **15626 Convocatoria de becas para adquisición de libros y material escolar curso 2012/2013.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2012, aprobó la convocatoria para el otorgamiento, en el ámbito de los programas de Educación, de 416 becas destinadas a la adquisición de libros y material escolar para alumnos de Educación Infantil (Máximo de 90), Enseñanza Primaria (Máximo de 226) y Enseñanza Secundaria (Máximo de 100), Curso Escolar 2012/2013, de conformidad con las correspondientes Bases reguladoras aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento.

Las bases reguladoras de esta convocatoria aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 261, de 10 de noviembre de 2004 (y modificación, en el n.º 208, de 9 de septiembre de 2005).

La documentación (bases, anexos y convocatoria) puede obtenerse en los Centros de Enseñanza de Yecla, Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, en la Oficina Municipal de Información, y en la página web: [www.yecla.es](http://www.yecla.es).

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

Yecla, a 26 de octubre de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.